

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Martes 20 de Marzo del 2007 - Nº 46



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 20 de Marzo del 2007 -- N° 46

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	036	Desígnanse al ingeniero Jorge Albán Gómez, Subsecretario de Hidrocarburos y economista Rubén Flores Agreda, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, representantes principal y alterno para que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo de Energía de la Comunidad Sudamericana de Naciones	5
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA:			
014 Desígnase a los ingenieros Héctor Francisco Ponce Muñoz y Edmundo Sandoval Córdova, representantes permanente y suplente del Ministerio ante la CRM	2	037 Desígnanse al señor Arturo Ernesto Villavicencio Vivar, Asesor del Despacho Ministerial y a la economista Alba Barahona Saa, funcionaria de la DINAPA, delegados ante el Comité Nacional del Clima	5
015 Desígnase al licenciado Luis Antonio Maldonado Lince, actúe en representación del señor Ministro como delegado en el Directorio de la Corporación Financiera Nacional	3		
016 Refórmase el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso Público de Ofertas para la contratación de seguros del MAG	3	038 Desígnase al señor Jorge Albán Gómez, Subsecretario de Hidrocarburos, delegado de esta Secretaría de Estado, para que participe en las reuniones de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriana-Colombiana	6
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:			
033 Desígnase al ingeniero Jorge Oswaldo Cevallos Orozco, delegado de esta Secretaría de Estado ante la CEDEGE	4	039 Confórmase la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, selección, negociación y adjudicación para la contratación de la firma auditora que realizará los trabajos de auditoría con un propósito especial a los costos de operación del oleoducto de crudos pesados por los años 2005 y 2006 ...	6
034 Desígnase al señor Arturo Ernesto Villavicencio Vivar, Asesor del Despacho Ministerial, como integrante del CONACYT	4		

	Págs.		Págs.
		SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO:	
002-2007	7	103-2006	29
Expídese el Reglamento Orgánico Provisional por Procesos de la SENPLADES		Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	
FUNCION JUDICIAL			
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:	
Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:		0200	31
21-2006	19	ORDENANZA METROPOLITANA:	
Importadora El Rosado Cía. Ltda. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana		0200 Concejo Metropolitano de Quito: Que reforma a la Ordenanza Metropolitana N° 150, y establece criterios extrafiscales de tributación (Incentivos y desincentivos tributarios) respecto de inmuebles patrimoniales situados en el perímetro del Centro Histórico de Quito y en el Perímetro de la Zona Metropolitana Norte	
24-2006	20	ORDENANZA MUNICIPAL:	
Quito Tenis y Golf Club en contra del Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito		- Gobierno Municipal de Cayambe: Que expide la reforma a la Ordenanza para el manejo integral de desechos sólidos	
28-2006	21		
Quito Tenis y Golf Club en contra del Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito		FE DE ERRATAS:	
31-2006	22	- A la publicación del Reglamento interno de administración de recursos humanos para la CORSICEN, efectuada en el Registro Oficial N° 430 de 4 de enero del presente año	
Juguetelandia S. A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana		40	
42-2006	23		
Compañía AQUAMAR S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas		N° 014	
43-2006	23	EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA	
Importadora El Rosado Cía. Ltda. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana		Considerando:	
53-2006	24	Que, la Ley de Desarrollo Hídrico de Manabí, publicada en el Registro Oficial No. 728 de 19 de diciembre del 2002, en el Art. 15, literal c) el Directorio está integrado entre otros miembros por "Un representante permanente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien tendrá su respectivo suplente";	
Importadora El Rosado Cía. Ltda. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana		Que mediante memorando No. 096 VM/MAGAP de 23 de febrero del 2007, el señor Viceministro a petición del titular de esta Cartera de Estado, dispone la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente, a través del cual se delega a los ingenieros Héctor Francisco Ponce Muñoz, y Edmundo Sandoval Córdova, al Directorio de la mencionada Corporación; y,	
57-2006	25	En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,.	
75-2006	26		
Compañía AQUAMAR S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur			
100-2006	27		
Ecuatoriana de Productos Químicos C. A. ECUAQUIMICA en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana			
101-2006	27		
Ecuatoriana de Productos Químicos C. A. ECUAQUIMICA en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana			
102-2006	28		
Compañía AQUAMAR S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas			

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar a los ingenieros Héctor Francisco Ponce Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 130119160-5 como representante permanente y Edmundo Sandoval Córdova, con cédula de ciudadanía No. 170082014-3 como suplente del Ministerio de Agricultura y Ganadería ante el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí "CRM".

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de febrero del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG.- Fecha: 5 de marzo del 2007.

N° 015

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que mediante Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, publicada en Registro Oficial No. 387 de 30 de octubre de 2006, se establece la conformación del Directorio de la mencionada corporación;

Que según el Art. 5 de la indicada ley, el Directorio es la autoridad máxima de la Corporación y está integrado entre otros por el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado;

Que mediante memorando No. 095 VM/MAG de 23 de febrero del 2007, el señor Viceministro a petición del titular de esta Cartera de Estado, dispone la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente, a través del cual se delega al Lic. Luis Antonio Maldonado Lince; y,

Que en virtud de lo establecido en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar al Lic. Luis Antonio Maldonado Lince, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 170412476-5 para que a mi nombre y representación actúe como delegado en el Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de febrero del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG.- Fecha: 5 de marzo del 2007.

N° 016

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 75, publicado en Registro Oficial No. 140 de agosto 5 del 2003, se expide el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por acuerdos ministeriales Nos. 207 y 162 de junio 30 del 2004 y octubre 5 del 2005, reformó el Art. 2 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, en las próximas semanas fenecerán la vigencia de las pólizas de seguros contra incendio, robo y asalto, equipo electrónico, de responsabilidad civil, de fidelidad, vehículos y de vida que amparan a los bienes, muebles e inmuebles y personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, en estricto cumplimiento de la disposición del Art. 74 de la Ley General de Seguros, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se sujeta al concurso de ofertas para la contratación de seguros;

Que, es necesario reformar el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de Seguros, específicamente en lo que tiene que ver a la integración de sus miembros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. UNICO.- Reformar el Art. 2 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Concurso Público de Ofertas para la Contratación de los Seguros del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, relacionado con la integración del comité, el mismo que estará constituido de la siguiente manera:

a) El Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, como delegado de la máxima autoridad, quien lo presidirá;

- b) El Director de Asesoría Jurídica o su delegado;
- c) El Director de Desarrollo Organizacional o su delegado; y,
- d) El Director de Recursos Financieros o su delegado.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Comuníquese y publíquese.- 28 de febrero del 2007.

f.) Ing. Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG.- Fecha: 5 de marzo del 2007.

No. 033

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3615, publicado en el Registro Oficial No. 10 de enero del 2003 se expide el Texto Unificado de Legislación Secundaria de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE);

Que el artículo 4, literal c) de la referida norma citada, determina la conformación de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, que entre otros, consta un representante de esta Secretaría de Estado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor ingeniero Jorge Oswaldo Cevallos Orozco, como delegado de esta Secretaría de Estado, ante la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE).

Art. 2.- El señor Cevallos informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en la citada comisión.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 022 de 22 de febrero del 2007.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 1 de marzo del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 1 de marzo del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentos.

No. 034

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1603, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 5 de abril de 1994, se creó el Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología, como organismo consultivo de alto nivel para la formulación de las políticas de ciencia y tecnología;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Arturo Ernesto Villavicencio Vivar, Asesor del Despacho Ministerial, como integrante del Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología, CONACYT.

Art. 2.- El señor Villavicencio, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el citado consejo.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 011, publicado en el Registro Oficial No. 243 de 4 de abril del 2006.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 1 de marzo del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.-
Lo certifico.- Quito, 1 de marzo del 2007.- f.) Susana
Valencia, Gestión y Custodia de Documentos.

No. 036

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que en la Declaración de Cochabamba, suscrita por los jefes de estados de América del Sur en la ciudad de la Paz-Bolivia, se han constituido varios grupos de trabajo: Entre ellos, el Grupo de Trabajo de Energía de la Comunidad Sudamericana de Naciones, integrado por Venezuela (P), Uruguay y Bolivia;

Que de acuerdo a los lineamientos propuestos por la Presidencia de la República en materia energética, esta Secretaría de Estado tiene la obligación de participar en forma decidida en todos y cada uno de los foros y grupos de trabajo que tengan relación con la energía, más aún tratándose de la conformación de un grupo a nivel Sudamericano, en donde tenemos especial interés por la trascendencia que ello conlleva;

Que mediante nota circular No. 4975/07-SPEI-DGINC, el señor Subsecretario de Política Económica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, da a conocer que estos grupos de trabajo están abiertos a la participación de todos los Países Miembros de la Comunidad Sudamericana de Naciones, por lo que solicita designar un representante del Ministerio de Energía y Minas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a los señores ingeniero Jorge Albán Gómez, Subsecretario de Hidrocarburos y economista Rubén Flores Agreda, Subsecretario de Desarrollo Organizacional de esta Secretaría de Estado como representantes principal y alterno respectivamente, para que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo de Energía de la Comunidad Sudamericana de Naciones, integrado por Venezuela (P), Uruguay y Bolivia.

Art. 2.- Los señores subsecretarios informarán periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones que se tomen en el Grupo de Trabajo de Energía de la Comunidad Sudamericana de Naciones y responderán personal y pecuniariamente ante el señor Ministro de Energía y Minas por las funciones que ejerzan en virtud del presente acuerdo.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 7 de marzo del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.-
Lo certifico.- Quito, 7 de marzo del 2007.- f.) Susana
Valencia, Gestión y Custodia de Documentos.

No. 037

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 2 de 31 de marzo del 2003, se expidió el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que el artículo 257 del Título VII del Libro VI del citado Decreto Ejecutivo No. 3516, estableció la integración del Consejo Nacional del Clima, conformado entre otros miembros por el Ministro de Energía y Minas o su delegado (principal y alterno); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo No. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Arturo Ernesto Villavicencio Vivar, Asesor del Despacho Ministerial, y a la Econ. Alba Barahona Saa, funcionaria de la Dirección Nacional de Protección Ambiental, DINAPA, como delegado principal y alterna respectivamente del Ministro de Energía y Minas ante el Comité Nacional del Clima.

Art. 2.- Los delegados designados informarán periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas y resoluciones adoptadas en el citado comité.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 014 suscrito el 22 de febrero del 2005.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de marzo del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

No. 039

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.-
Lo certifico.- Quito, 7 de marzo del 2007.- f.) Susana
Valencia, Gestión y Custodia de Documentos.

Alberto Acosta E.
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Ministerio de Energía y Minas, realizará en forma permanente la fiscalización y auditoría de costos de la construcción y operación del oleoducto de crudos pesados;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos, los contratistas o asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte del Ministerio del ramo, el que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros según los requerimientos del caso;

Que conforme el tenor de los artículos 28 de la Ley de Consultoría y 12 de su reglamento, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas conformar la Comisión Técnica a la que corresponderá el trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación de los contratos de auditoría referidos en los considerados anteriores;

Que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Consultoría, la Comisión Técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Energía y Minas se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones y facultades al funcionario que el estime conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, el artículo 28 de la Ley de Consultoría, los artículos 12 y 13 del Reglamento a la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, selección, negociación y adjudicación para la contratación de la firma auditora que realizará a nombre del Ministerio de Energía y Minas, los trabajos de auditoría con un propósito especial a los costos de operación del oleoducto de crudos pesados por los años 2005 y 2006, misma que estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Energía y Minas o su delegado, quien la presidirá.
2. El Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado.

No. 038

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que en la declaración conjunta suscrita por los presidentes de la República del Ecuador y de la República de Colombia en la ciudad de Esmeraldas el 15 de octubre del 2004, reafirmaron el funcionamiento de la Comisión de Vecindad e Integración Colombo-Ecuatoriana, con el propósito de atender los problemas más importantes que se derivan de la relación fronteriza;

Que en los numerales 23, 24 y 25 de dicha declaración constan compromisos cuyo seguimiento y atención corresponde a esta Secretaría de Estado, específicamente en lo relacionado con la energía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Jorge Albán Gómez, Subsecretario de Hidrocarburos, como delegado de esta Secretaría de Estado, para que participe en las reuniones de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriana-Colombiana.

Art. 2.- El señor Subsecretario informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones que se tomen en la citada comisión, y responderá personal y pecuniariamente ante el señor Ministro de Energía y Minas por las funciones que ejerza en virtud del presente acuerdo.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 080, publicado en el Registro Oficial No. 398 de 16 de noviembre del 2006.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 7 marzo del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.-
Lo certifico.- Quito, 7 de marzo del 2007.- f.) Susana
Valencia, Gestión y Custodia de Documentos.

3. El Director de Procuraduría Ministerial o su delegado.
4. El Director de Gestión Financiera o su delegado.
5. Un técnico del área solicitante, designado por la Comisión Técnica que se integra en virtud del presente acuerdo.

Art. 2.- Al Presidente de la Comisión Técnica de Consultoría o a su delegado, corresponderá aprobar las respectivas bases para la contratación de la auditoría, referida en el artículo precedente.

Art. 3.- La Comisión Técnica de Consultoría se regirá por lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, y la Codificación de la Ley de Consultoría y su reglamento.

La Comisión Técnica de Consultoría tendrá la facultad de nombrar la subcomisión o las subcomisiones técnicas que requiera.

Art. 4.- En virtud del presente acuerdo ministerial, el señor Ministro de Energía y Minas delega al señor economista Rubén Flores Agreda, Subsecretario de Desarrollo Organizacional la facultad de que en su nombre y representación, integre y presida la Comisión Técnica de Consultoría conformada en el artículo 1 de este acuerdo; y, apruebe las bases del proceso en referencia.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de marzo del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 9 de marzo del 2007.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

Que el artículo 255 de la Constitución Política de la República establece que el sistema nacional de planificación estará a cargo de un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, con la participación de los gobiernos seccionales autónomos y de las organizaciones sociales que determine la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero del 2004 se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), con sede en la ciudad de Quito, como organismo técnico responsable de la planificación nacional, dependiente de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 8 de febrero del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República decidió fusionar el Consejo Nacional de Modernización, CONAM, y la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, SODEM, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES; y dispuso que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta esta fecha eran ejercidas por el CONAM y la SODEM pasen a ser ejercidas por la SENPLADES;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 8 de febrero del 2007, faculta al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo a determinar mediante reglamento orgánico, la estructura de la SENPLADES y las atribuciones, funciones y competencias de sus respectivas dependencias técnicas, operativas y administrativas;

Que hasta tanto la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES- emita el dictamen técnico correspondiente al proyecto de Reglamento Orgánico de la SENPLADES, es necesario poner en vigencia un instrumento normativo que regule de forma temporal la estructura orgánica funcional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 103, expedido el 8 de febrero del 2007,

Acuerda:

Primero.- Expedir el siguiente Reglamento Orgánico Provisional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-.

Reglamento Orgánico Provisional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-.

Artículo 1. Estructura organizacional por procesos.- La estructura organizacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES en base a su misión consagrada en el Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero del 2004 se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos como instrumentos de gestión.

Artículo 2. Procesos de la SENPLADES.- Todas las actividades que se desarrollan en la SENPLADES constituyen parte de un proceso necesario para generar un producto demandado por clientes internos o externos.

No. 002-2007

Fander Falconi Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACION Y DESARROLLO

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 254 determina que el sistema nacional de planificación establecerá los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, fijará metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado;

Los procesos que generan los productos y servicios de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

Los procesos gobernantes son los encargados de emitir directrices, políticas, normas, procedimientos, planes estratégicos, acuerdos y resoluciones para una adecuada administración y ejercicio de la representación legal de la institución.

Los procesos agregadores de valor o misionales son los responsables de generar el portafolio de productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional y los objetivos estratégicos; constituyen la razón de ser de la institución.

Los procesos descentralizados de manera funcional permiten cumplir la misión institucional en forma desconcentrada.

Los procesos habilitantes, que se clasifican en procesos habilitantes de asesoría y procesos habilitantes de apoyo, están encaminados a generar productos de asesoría y apoyo logístico para producir el portafolio de productos institucionales demandados por los procesos gobernantes, por los agregadores de valor y por ellos mismos.

Artículo 3.- Puestos directivos.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Subsecretario General y subsecretarios.

Artículo 4. Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- cuenta con un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Secretario Nacional o su delegado, quien lo presidirá, un responsable por cada uno de los procesos y por el responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos - UARHs.

Artículo 5. Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, LOSCCA, y en la Norma Técnica expedida por la SENRES con Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional;
- Coordinar la planificación estratégica de la institución;
- Controlar y evaluar la ejecución de proyectos de diseño o reestructuración; y,
- Conocer, previo a su aprobación, el Plan de Fortalecimiento Institucional preparado por la UARHs.

Artículo 6. Estructura organizacional.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- define la siguiente misión, objetivos principales y estructura organizacional:

1. Misión:

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es la institución responsable de diseñar, integrar, articular, implementar y dirigir el Sistema Nacional de Planificación del país en todos sus niveles; y, promover y facilitar los procesos de reforma democrática y modernización del Estado.

2. Objetivos principales:

- Lograr que el país, a través de la planificación, cuente con un sistema articulado de instituciones, principios, normas y mecanismos que permitan organizar la función pública y orientar la actividad privada para alcanzar el logro de los objetivos nacionales;
- Diseñar e implementar un sistema de planificación, participativo, descentralizado, autorregulado y operativo, que brinde espacios adecuados para las iniciativas de desarrollo nacional y local;
- Integrar las políticas del Gobierno Nacional para coordinar el trabajo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales, definiendo las competencias y recursos asignados a cada nivel de gobierno, para evitar la duplicidad de acciones y el despido de los recursos públicos;
- Definir las estrategias, normas y procedimientos para dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos que se establecen en la Ley de Modernización del Estado;
- Definir los lineamientos y mecanismos que promuevan los procesos de descentralización y desconcentración, transfiriendo progresivamente determinadas competencias del Gobierno Central a los gobiernos seccionales autónomos, con el fin de generar un desarrollo regional competitivo y equilibrado; y,
- Coordinar las acciones de las distintas instituciones del Estado para alcanzar el cumplimiento de las metas y objetivos de desarrollo del milenio; y establecer un sistema de seguimiento y evaluación para garantizar la calidad de los procesos y productos.

3. Estructura básica alineada a la misión:

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, está integrada por los procesos internos que desarrollan las siguientes unidades organizacionales:

PROCESOS GOBERNANTES:

- Secretaría Nacional de Planificación
- Subsecretaría General

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

- Subsecretaría de Planificación, Políticas e Inversiones Públicas
Dirección de Planificación y Políticas Públicas
Dirección de Inversión Pública y Presupuesto
- Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación
Dirección de Seguimiento a Acciones Públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio
Dirección de Evaluación
- Subsecretaría de Información e Investigación
Dirección de Investigación
Dirección de Información
Dirección de Capacitación
- Subsecretaría de Reforma Democrática del Estado y Gestión Programática
Dirección de Participación Ciudadana
Dirección de Empresas Públicas
Dirección de Reforma Democrática del Estado

Dirección de Inversiones y Proyectos

- Subsecretaría Regional del Austro
Dirección de Planificación;
Dirección de Inversiones y Proyectos

PROCESOS HABILITANTES:

ASESORIA:

- Asesoría Técnica
- Asesoría Jurídica
- Asesoría de Planificación y Coordinación Institucional
- Comunicación Social

APOYO:

- Subsecretaría de Desarrollo Institucional:
Dirección de Recursos Humanos
Dirección de Servicios Administrativos
Dirección Financiera
Dirección de Recursos Tecnológicos
Dirección de Archivo y Correspondencia

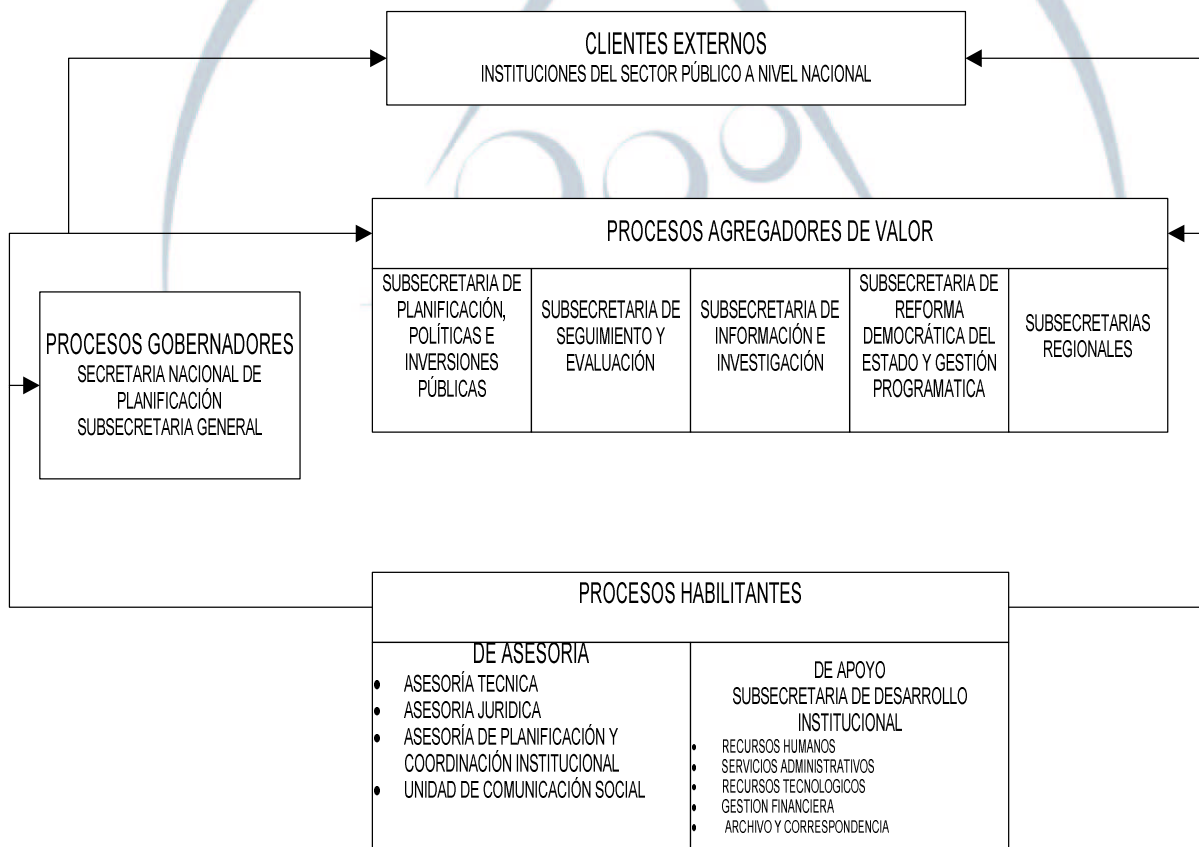
PROCESOS DESCONCENTRADOS

- Subsecretaría Regional del Litoral:
Dirección de Planificación

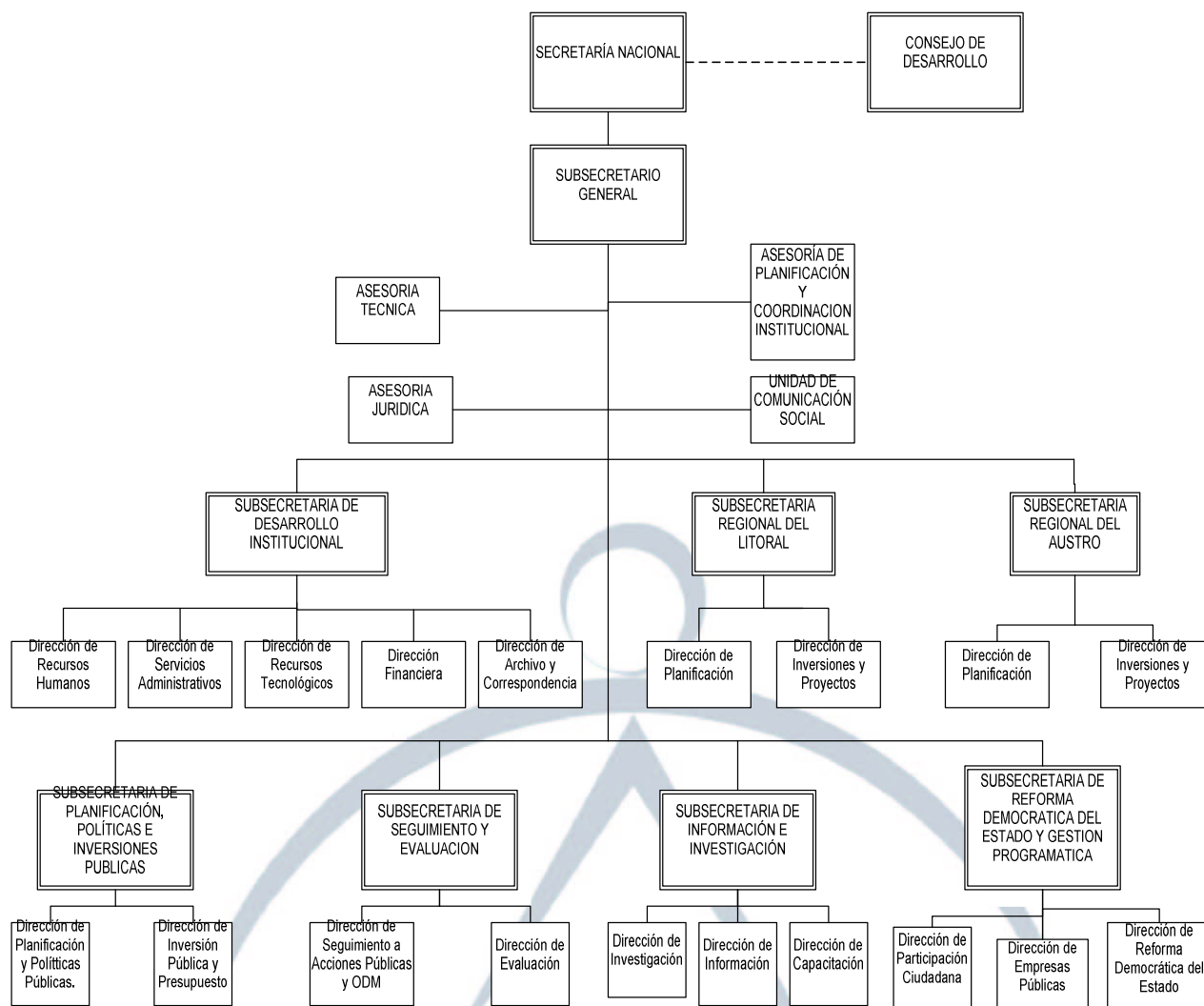
4. ORGANIGRAMAS

Se definen los siguientes organigramas:

4.1 ORGANIGRAMA POR PROCESOS



4.2 ORGANIGRAMA DE LA SENPLADES POR UNIDADES ORGANIZACIONALES Y NIVELES JERARQUICOS



5. PROCESOS GOBERNANTES

5.1 SECRETARIA NACIONAL

Misión:

Emitir las políticas y lineamientos generales de la planificación nacional, con el fin de impulsar en forma ordenada, equitativa y consensuada el desarrollo social, económico y cultural del país.

Este órgano administrativo está representado por el Secretario Nacional de Planificación.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer la representación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES);
- b) Dirigir el sistema nacional de planificación y establecer los lineamientos generales;
- c) Coordinar el procesamiento y armonización de las políticas públicas y su integración en el Plan de Desarrollo;

- d) Dirigir la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y presentarlo al Presidente de la República para su aprobación;
- e) Dirigir el sistema nacional de información;
- f) Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de modernización del Estado, sus dependencias, e instituciones públicas, en el marco de la legislación vigente;
- g) Coordinar con las instituciones involucradas el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio;
- h) Dictaminar la prioridad de los proyectos de inversión pública;
- i) Aprobar el Plan Anual de Inversiones Públicas y coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas su incorporación en el Presupuesto General del Estado;
- j) Impulsar el diálogo del Gobierno Nacional con los actores sociales, políticos e institucionales para la formulación y ejecución de políticas nacionales y sectoriales; y fortalecer los procesos de descentralización, desconcentración y participación ciudadana;

- k) Impulsar con el Consejo Asesor de Cooperación Internacional y el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional la implementación de la política de cooperación y asistencia técnica no reembolsable proveniente de las fuentes bilaterales y multilaterales;
- l) Aprobar el plan estratégico, los planes operativos anuales y el presupuesto anual institucional;
- m) Ejercer la representación y delegaciones asignadas por la ley a la ex Junta de Planificación, ex CONADE, a la ex Secretaría General de Planificación, a la ex Secretaría de Diálogo y Planificación, al ex ODEPLAN, a la ex SODEM y al ex CONAM;
- n) Delegar sus facultades y atribuciones al nivel jerárquico inferior, cuando considere necesario;
- o) Aprobar mediante acuerdo las normas técnicas en materia de su competencia;
- p) Aprobar toda clase de actos administrativos y normativos relacionados con la SENPLADES;
- q) Dirigir y supervisar las labores de la Secretaría;
- r) Viabilizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- s) Suscribir convenios y contratos;
- t) Nombrar, contratar y remover al personal de la SENPLADES;
- u) Ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que le asigne el Presidente de la República; y,
- v) Las demás atribuciones y deberes que determinen las leyes y los reglamentos.

5.2 SUBSECRETARIA GENERAL

Misión:

Reemplazar al Secretario Nacional de Planificación en caso de ausencia o impedimento temporal, colaborar con éste en el diseño e implementación de políticas públicas y lineamientos generales de la planificación nacional, así como en la administración interna de la SENPLADES.

Este órgano administrativo está representado por el Subsecretario General.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- b) Asumir las funciones y actividades que le delegue el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- c) Validar los informes técnicos previa la aprobación del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- d) Coordinar las actividades de la Secretaría con las direcciones de planificación de las diferentes entidades del Estado;
- e) Coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos que permitan gestionar recursos para el fortalecimiento institucional de la SENPLADES;

- f) Coordinar la participación de la Secretaría en los cuerpos colegiados;
- g) Subrogar al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en caso de ausencia temporal;
- h) Supervisar la elaboración y validar, previo a la aprobación del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, el Plan Estratégico y los planes operativos anuales de la Secretaría;
- i) Coordinar los procesos de capacitación y asistencia técnica acordados con las entidades del Gobierno Central y Seccional, en los ámbitos de competencia de la SENPLADES;
- j) Aprobar los programas de capacitación para una adecuada planificación y generación de información relevante, a ser desarrollados con la participación de otras instituciones del sector público;
- k) Proporcionar información sobre aspectos institucionales, previa autorización de la autoridad superior; y,
- l) Las demás señaladas por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

6. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

6.1 SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, POLITICAS E INVERSIONES PUBLICAS

Misión:

Elaborar, sistematizar y coordinar la planificación, las políticas y las inversiones públicas nacionales; sistematizar y coordinar la planificación, políticas e inversiones seccionales y la cooperación internacional, articulándolas con la planificación nacional.

Este órgano administrativo está representado por el Subsecretario de Planificación, Políticas e Inversiones Públicas.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirigir, articular y coordinar los sistemas nacionales de planificación y de inversión pública, en forma participativa;
- b) Coordinar el diseño del Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Articular y coordinar las políticas públicas en función de los planes definidos a nivel nacional, seccional e institucional;
- d) Definir los lineamientos para la elaboración de los planes de inversión pública;
- e) Elaborar los planes de inversión pública y someterlos a conocimiento y aprobación del Secretario Nacional;
- f) Articular la cooperación internacional a los sistemas nacionales de planificación e inversión pública; y,
- g) Revisar y validar los productos de las áreas que conforman la Subsecretaría.

Estructura básica:**6.1.1 DIRECCION DE PLANIFICACION Y POLITICAS PUBLICAS****Misión:**

Elaborar los lineamientos de los planes del sector público del Gobierno Central y sistematizar los de los gobiernos seccionales. Ser la unidad responsable de la gestión del sistema nacional de planificación pública.

Productos:

1. Plan Nacional de Desarrollo.
2. Plan Plurianual de Gobierno.
3. Planes estratégicos y operativos anuales de la Función Ejecutiva y del régimen seccional, sistematizados.
4. Guías conteniendo los criterios para racionalizar la inversión pública.

6.1.2 DIRECCION DE INVERSION PUBLICA Y PRESUPUESTO**Misión:**

Ser la unidad responsable de la gestión del sistema de inversión pública definido en relación a los planes de desarrollo vigentes y en coordinación con las instituciones vinculadas.

Productos:

1. Metodología para realizar la calificación y priorización de proyectos de inversión pública.
2. Banco de proyectos de inversión pública.
3. Informes técnicos para la calificación y priorización de proyectos de inversión pública.
4. Informes técnicos de proyectos de cooperación.
5. Plan anual de inversiones públicas.

6.2 SUBSECRETARIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION**Misión:**

Promover la gestión por resultados, la rendición de cuentas y la eficiencia del sector público en el logro de los objetivos nacionales definidos en el Plan de Gobierno y los planes de desarrollo.

Este órgano administrativo está representado por el Subsecretario de Seguimiento y Evaluación.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Promover la gestión por resultados y la rendición de cuentas en el sector público;
- b) Definir metodologías diferenciadas de seguimiento a las instituciones, programas y proyectos;

c) Promover la creación de un sistema participativo y coordinado con el sistema nacional de inversión pública para el seguimiento de las metas y las actividades de los programas con el Ministerio de Economía y Finanzas;

d) Promover la entrega de información y el cumplimiento de los objetivos y metas por parte de las instituciones, programas y proyectos;

e) Coordinar el monitoreo y evaluación del Plan de Gobierno y del Plan de Desarrollo;

f) Remitir a las instituciones las observaciones que existieran a los informes de seguimiento presentados;

g) Coordinar la elaboración de informes de seguimiento a los objetivos de desarrollo del milenio;

h) Definir metodologías para realizar evaluaciones de procesos;

i) Validar las propuestas de implementación de evaluaciones de proceso y evaluaciones de impacto;

j) Coordinar la realización de las evaluaciones de impacto con otras instituciones a nivel nacional; y,

k) Retroalimentar con la información del seguimiento y las evaluaciones la toma de decisiones de política pública.

Estructura básica:**6.2.1 DIRECCION DE SEGUIMIENTO A ACCIONES PUBLICAS Y OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO****Misión:**

Apoyar y monitorear la gestión del sector público, de forma participativa y realizar el seguimiento del avance en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio.

Productos:

1. Informes trimestrales y anuales de seguimiento de los planes operativos anuales.
2. Metodologías para realizar informes de gestión y seguimiento de las metas y las actividades de las instituciones, programas y proyectos del sector público.
3. Informes anuales sobre la gestión de las instituciones del sector público no financiero y de los planes plurianuales.
4. Informe de seguimiento al plan de gobierno.
5. Informe de avance sobre el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio.

6.2.2 DIRECCION DE EVALUACION**Misión:**

Evaluar los programas y proyectos para conocer la eficiencia e impacto de los mismos, apoyando la retroalimentación en la toma de decisiones de la política pública.

Productos:

1. Metodologías para realizar evaluaciones de resultados, de procesos y ex ante.
2. Evaluaciones de resultados y de procesos en procura de la coordinación interinstitucional.
3. Criterios para realizar evaluaciones de impacto.
4. Informes de evaluación ex ante cuando sean pertinentes.
5. Sistematización de las evaluaciones de impacto realizadas a nivel nacional.
6. Informes sobre las evaluaciones de impacto.

6.3 SUBSECRETARIA DE INFORMACION E INVESTIGACION

Misión:

Garantizar a la población en general y a los actores del Sistema Nacional de Planificación en particular, el acceso a información sobre diversos ámbitos de la realidad nacional. Apoyar la formulación de propuestas de desarrollo, políticas públicas y la elaboración de informes o estudios sectoriales. Implantar un sistema de capacitación que promueva el establecimiento de competencias apropiadas dentro de la institución y en el sector público.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Liderar los procesos de diseño, creación, implantación y desarrollo del sistema nacional de información;
- b) Promover la ejecución de investigaciones aplicadas y estudios especiales para apoyar la formulación de propuestas de desarrollo, políticas públicas y la elaboración de informes y estudios sectoriales;
- c) Establecer, en coordinación con otras unidades de la Secretaría Nacional, programas de capacitación que contribuyan a mejorar el recurso humano institucional; y, promover la formación de recursos humanos en ámbitos relacionados con la planificación y la gestión pública;
- d) Coordinar el funcionamiento de sus áreas de trabajo y su relación con las otras unidades de la Secretaría Nacional; y,
- e) Las demás dispuestas por el Secretario Nacional de Planificación y el Subsecretario General de la SENPLADES.

Estructura básica:

6.3.1 DIRECCION DE INFORMACION

Misión:

Diseñar, implantar y administrar el sistema nacional de información para la planificación y gestión del Estado, que provea al país de información sobre los diferentes aspectos de la vida nacional.

Productos:

1. Metodologías para la sistematización, procesamiento y difusión de información estadística y geomática.
2. Banco de datos de estadísticas, indicadores georeferenciados e índices sectoriales.
3. Convenios de cooperación interinstitucional para la construcción del sistema nacional de información.
4. Sistema virtual de información.

6.3.2 DIRECCION DE INVESTIGACION

Misión:

Promover la realización y difusión de investigaciones aplicadas y estudios sectoriales que apoyen la formulación de propuestas de desarrollo y políticas públicas.

Productos:

1. Informes y estudios sectoriales.
2. Documentos metodológicos.
3. Acuerdos interinstitucionales para la realización de investigaciones y estudios.

6.3.3 DIRECCION DE CAPACITACION

Misión:

Brindar al sector público capacitación y formación a fin de desarrollar competencias en el recurso humano para el uso de herramientas técnicas para la planificación, gestión, seguimiento y evaluación de proyectos.

Productos:

1. Programas y eventos de capacitación interna y externa.
2. Programas académicos de capacitación.
3. Acuerdos de cooperación interinstitucional en materia de capacitación.
4. Centro de documentación.
5. Escuela de formación en gestión pública.

6.4 SUBSECRETARIA DE REFORMA DEMOCRATICA DEL ESTADO Y GESTION PROGRAMATICA

Misión:

Liderar la reforma democrática y participativa del Estado; profundizar el proceso de descentralización generando un nuevo sistema de gestión territorial y articulando las políticas públicas de los gobiernos seccionales con las metas del desarrollo nacional; y, establecer metodologías, canales y herramientas de participación, rendición de cuentas y control social sobre la reforma del Estado, las políticas públicas y la acción planificada del gobierno.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Liderar el proceso de reforma democrática del Estado, a partir del fortalecimiento de su capacidad de gestión y de rectoría en la planificación, y del impulso de un Sistema Nacional de Planificación y Desarrollo Territorial con un enfoque participativo y descentralizado;
- b) Profundizar el proceso de descentralización, mediante la construcción de una propuesta nacional de ordenamiento territorial; el establecimiento de niveles intermedios de gobierno; la delimitación de un sistema claro de competencias entre los distintos niveles gubernamentales; un nuevo modelo de gestión territorial; y el establecimiento de marcos legales y fiscales apropiados;
- c) Definir y formular políticas integrales, sectoriales y subnacionales sobre la reforma del Estado;
- d) Reorganizar, simplificar y hacer más eficaz y transparente la administración pública, desarrollando mecanismos que permitan el uso de las tecnologías modernas de información y comunicación;
- e) Apoyar los procesos de modernización de las empresas públicas;
- f) Ejecutar los proyectos y programas relacionados con la reforma del Estado y la modernización de empresas públicas;
- g) Establecer principios, metodologías y herramientas participativas, con el objeto de incorporar mecanismos de planificación participativa, veeduría y rendición de cuentas sobre las políticas y la gestión pública del gobierno central y los gobiernos seccionales; y,
- h) Las demás que le disponga el Secretario Nacional de Planificación y el Subsecretario General de la SENPLADES.

Estructura básica:

6.4.1 DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

Misión:

Impulsar procesos de participación que garanticen el derecho de los ciudadanos a intervenir en "lo público", desarrollando metodologías y herramientas para fortalecer las relaciones entre la ciudadanía y el Estado, y ejecutar decisiones concertadas para el desarrollo democrático del país.

Productos:

1. Metodologías y herramientas de participación ciudadana para: procesos de planificación y presupuestación, Plan Nacional de Desarrollo Social y Productivo, propuesta de reforma democrática del Estado y plan nacional de ordenamiento territorial.
2. Mecanismos de veeduría y control social sobre la planificación y la gestión pública de los distintos niveles de gobierno.

3. Transferencia de capacidades a los gobiernos seccionales para implementar herramientas de planificación participativa, presupuestos participativos, veeduría y control social.

4. Sistema de regulación de los procesos de participación ciudadana.

6.4.2 DIRECCION DE EMPRESAS PUBLICAS

Misión:

Apoyar los procesos de modernización de las empresas públicas, garantizando la transparencia de su gestión.

Productos:

1. Un proyecto de Ley de Empresas Públicas.
2. Guías de orientación para el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación para el desarrollo sostenible y la modernización del Estado.
3. Guías para el establecimiento y monitoreo de un sistema nacional de compras públicas.
4. Informes y memorias que apoyen los procesos de modernización de las empresas públicas.
5. Sistema de regulación de los procesos de modernización de empresas públicas.

6.4.3 DIRECCION DE REFORMA DEMOCRATICA DEL ESTADO

Misión:

Profundizar el proceso de descentralización, en el marco de la reforma democrática del Estado, generando un nuevo sistema de gestión territorial y articulando las políticas públicas de los gobiernos seccionales con las metas del desarrollo nacional.

Productos:

1. Propuesta nacional de reforma democrática del Estado y ordenamiento territorial.
2. Un nuevo modelo de gestión territorial.
3. Plan de fortalecimiento de gobiernos intermedios.
4. Reformas legales funcionales a la reforma democrática del Estado.
5. Reformas fiscales funcionales a la reforma democrática del Estado.
6. Proyecto de Ley Orgánica de Planificación.
7. Apoyo en la articulación de la política pública de los distintos niveles de gobierno con el sistema de planificación nacional.
8. Sistema de regulación de los procesos de reforma democrática del Estado.

7. PROCESOS DESCENTRALIZADOS

7.1 SUBSECRETARIAS REGIONALES

Misión:

Cumplir, hacer cumplir y aplicar en su jurisdicción el sistema nacional de planificación a través de las disposiciones impartidas por el Secretario Nacional de Desarrollo y coordinar las actividades de la Secretaría con las direcciones de planificación de las entidades del Estado, las gobernaciones, los comités permanentes de desarrollo provincial y los gobiernos locales en el ámbito de su jurisdicción.

Jurisdicción:

El Subsecretario Regional del Litoral tendrá jurisdicción en las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Manabí.

El Subsecretario Regional del Austro tendrá jurisdicción en las provincias de Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir, en su jurisdicción, el sistema nacional de planificación aplicando las disposiciones impartidas por el Secretario Nacional de Planificación;
- b) Dirigir, articular y coordinar los sistemas regionales de planificación e inversión pública bajo los lineamientos del sistema nacional de planificación;
- c) Identificar y aplicar, en su jurisdicción, metodologías y herramientas de participación, veeduría y control social en los procesos nacionales de planificación y presupuestación; en la propuesta de reforma democrática del Estado y en el ordenamiento territorial;
- d) Identificar mecanismos de coordinación para la aplicación de las políticas públicas nacionales y los planes de inversión pública en su jurisdicción;
- e) Coordinar las actividades de la Secretaría con las direcciones de Planificación de las entidades del Estado, las gobernaciones, los comités permanentes de desarrollo provincial y los gobiernos locales;
- f) Coordinar la capacitación y asistencia técnica con las entidades del Gobierno Central y Seccional, en los ámbitos de su competencia y jurisdicción;
- g) Asumir las funciones y actividades que le delegue el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- h) Coordinar las labores de las unidades que integran la Subsecretaría, vigilando el cumplimiento de las tareas y del personal a su cargo;
- i) Coordinar la entrega oportuna de servicios de apoyo a las unidades a su cargo, como mantenimiento, transporte, abastecimiento de suministros, materiales y bienes en general y velar por el uso adecuado de los bienes institucionales;
- j) Certificar y otorgar copias de los documentos que se generen en la Subsecretaría;

- k) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual de la Subsecretaría;
- l) Elaborar un programa de capacitación para el personal de la Subsecretaría e impulsar su cumplimiento;
- m) Canalizar la documentación institucional según los ámbitos de competencia;
- n) Coordinar el funcionamiento del sistema de documentación y archivo en la Subsecretaría;
- o) Coordinar el funcionamiento del centro de documentación de la Subsecretaría;
- p) Coordinar con las unidades pertinentes la política de comunicación social y la elaboración de boletines informativos;
- q) Proporcionar información sobre aspectos institucionales, previa autorización de la autoridad superior; y,
- r) Las demás que le disponga el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estructura básica:

7.1.1 DIRECCION DE PLANIFICACION

Misión:

Aplicar los lineamientos para la elaboración de planes del sector público a nivel seccional y sistematizar los planes resultantes. Ser la unidad responsable de la gestión del sistema nacional de planificación pública en su jurisdicción.

Productos:

1. Planes del sector público sistematizados y correspondientes a su respectiva jurisdicción.
2. Informes de las reuniones de Directorio de las instituciones a las cuales se tenga representación en la jurisdicción y a las que el Secretario Nacional de Planificación les delegue.

DIRECCION DE INVERSIONES Y PROYECTOS

7.1.2 Misión:

Ser la unidad responsable de la gestión del sistema de inversión pública definido en relación a los planes vigentes, en coordinación con las demás instituciones pertinentes en su jurisdicción.

Productos:

1. Banco de proyectos de inversión pública.
2. Informes técnicos para la calificación y priorización de proyectos de inversión pública.
3. Informes técnicos de proyectos de cooperación que le sean asignados.

8. PROCESOS HABILITANTES**8.1 SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL****Misión:**

Administrar, gestionar y proporcionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos; y, manejar la información y la documentación interna y externa de la organización, a fin de que la institución pueda cumplir con eficacia y eficiencia sus responsabilidades.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Administrar y desarrollar el recurso humano de la SENPLADES;
- b) Proveer de equipos, tecnología de información y comunicaciones;
- c) Proveer de recursos materiales y servicios administrativos;
- d) Administrar los recursos financieros institucionales y proporcionar la información para la toma de decisiones;
- e) Administrar y custodiar la documentación institucional;
- f) Canalizar la documentación institucional según ámbitos de competencia;
- g) Coordinar la entrega oportuna a las diferentes unidades de la Secretaría de servicios de apoyo tales como: mantenimiento, transporte, abastecimiento de suministros, materiales y bienes en general;
- h) Custodiar y garantizar el buen uso de los bienes institucionales;
- i) Coordinar el funcionamiento del Sistema de Documentación y Archivo;
- j) Coordinar el funcionamiento del Centro de Documentación Institucional; y,
- k) Certificar y otorgar copias de los documentos de la Secretaría.

8.1.1 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**Misión:**

Garantizar que la institución cuente con un equipo humano competente y comprometido con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Productos:

1. Informes de selección de personal.
2. Estructura ocupacional institucional.
3. Plan de capacitación interno.
4. Informes de ejecución del Plan de Capacitación.

5. Informes de ejecución del Plan de Evaluación del Desempeño.
6. Movimientos del personal.
7. Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos.
8. Contratos de personal.
9. Informes de supresión de puestos.
10. Informes de equidad interna y competitividad externa de las remuneraciones institucionales.
11. Planes de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial de la institución.
12. Informes de ejecución del Plan de Servicios de Salud, Bienestar Social y Programas de Seguridad e Higiene Industrial de la institución.
13. Proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos institucionales.
14. Informes de administración operativa del Sistema Nacional de Información de Desarrollo Institucional, Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.
15. Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales, unidades o áreas.
16. Roles de pagos.
17. Liquidación de haberes por cesación de funciones.

8.1.2 DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**Misión:**

Adquirir y proporcionar los bienes y servicios requeridos para cumplir la gestión institucional.

Productos:

1. Administración de vehículos.
2. Plan de Adquisiciones.
3. Informes de ejecución del Plan de Adquisiciones.
4. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
5. Inventario de activos fijos.
6. Inventarios de suministros y materiales.
7. Informes de ingreso y egreso de bienes, suministros y materiales.
8. Informes de bajas de los bienes.
9. Informe de pagos de suministros básicos.
10. Informes de administración de pólizas de seguros.

11. Informes de administración de bodegas.
12. Registro único de proveedores.
13. Actas de entrega - recepción.
14. Actas de bajas de los bienes.

8.1.3 DIRECCION DE RECURSOS TECNOLOGICOS.

Misión:

Administrar los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones para el procesamiento de datos y acceso a la información.

Productos:

1. Plan de desarrollo informático.
2. Informes de ejecución de Plan Informático.
3. Plan de Mantenimiento de Software y Hardware.
4. Informes de ejecución de Plan de Mantenimiento de Software y Hardware.
5. Auditorías informáticas.
6. Informes de auditorías informáticas.
7. Página web institucional.

8.1.4 DIRECCION FINANCIERA

Misión:

Administrar los recursos financieros de la institución y proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones; administrar los recursos de los proyectos financiados con recursos provenientes de fuentes nacionales o internacionales.

Productos:

Presupuesto:

1. Pro forma presupuestaria.
2. Reformas presupuestarias.
3. Informes de ejecución presupuestaria.
4. Informes de ejecución de las reformas presupuestarias.
5. Liquidaciones presupuestarias.
6. Certificaciones presupuestarias.
7. Cédulas presupuestarias.

Contabilidad:

1. Registros contables.
2. Informes financieros.
3. Estados financieros.

4. Conciliaciones bancarias.
5. Inventario de bienes muebles valorados.
6. Inventario de suministros de materiales valorados.
7. Comprobantes de pago y cheques elaborados (cuando amerite).

Tesorería (Administración de caja):

1. Plan periódico de caja.
2. Plan periódico anual de caja.
3. Libro caja bancos.
4. Registro de garantías y valores.
5. Retenciones y declaraciones al SRI
6. Flujo de caja.
7. Pagos.
8. Informes de garantías y valores.
9. Transferencias.

8.1.5 DIRECCION DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Misión:

Administrar la documentación que ingresa y sale de la SENPLADES; mantener y custodiar los documentos que reposan en la institución.

Productos:

1. Sistemas de administración de archivo, información y documentación interna y externa.
2. Informes de documentos despachados.
3. Informes de atención a clientes internos y externos.
4. Instructivo para el manejo y archivo de la documentación de la SENPLADES.

9. PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA

9.1. ASESORIA TECNICA

Misión:

Asesorar, generar, proponer coordinar con los diferentes ministerios y demás instituciones del Estado acciones encaminadas a impulsar y cooperar en el desarrollo y fortalecimiento humano a fin de alcanzar las metas y objetivos del milenio.

Productos:

Informes técnicos relacionados con acciones necesarias para cumplir la misión y objetivos principales de la SENPLADES, como también para fortalecer la organización,

9.2. ASESORIA LEGAL**Misión:**

Proporcionar seguridad jurídica a la SENPLADES, mediante el asesoramiento legal permanente e integral.

Funciones:

- a) Asesorar a las autoridades y responsables de procesos respecto a la aplicabilidad de las normas vigentes en el sistema jurídico ecuatoriano;
- b) Elaborar proyectos de convenios de cooperación interinstitucional;
- c) Elaborar proyectos de contratos para la adquisición de bienes y prestación de servicios;
- d) Integrar los comités de licitación, contratación y técnicos de consultoría;
- e) Elaborar proyectos de leyes, decretos ejecutivos, acuerdos y resoluciones internas;
- f) Asumir el patrocinio de las causas legales en las que la SENPLADES actúe como sujeto activo o pasivo; y,
- g) Elaborar los informes jurídicos necesarios sobre la reforma institucional de las entidades del Gobierno Central que involucre procesos de desconcentración, descentralización, así como de supresión, fusión y transformación institucional.

Productos:

1. Informes y memorias jurídicos.
2. Proyectos de leyes.
3. Decretos, acuerdos, resoluciones.
4. Reglamentos, manuales e instructivos internos.
5. Demandas, contestaciones a demandas, escritos solicitando evacuación de pruebas, alegatos jurídicos.
6. Dictámenes jurídicos.
7. Actas de los comités de contratación.
8. Procesos precontractuales y contractuales.
9. Estudios y análisis jurídicos.
10. Inventario del banco de convenios y proyectos nacionales e internacionales.

9.3 ASESORIA DE PLANIFICACION Y COORDINACION INSTITUCIONAL**Misión:**

Contribuir mediante la coordinación permanente al mejoramiento de la gestión institucional, a través de la oportuna planificación estratégica y operativa, así como el seguimiento de los planes y programas y acciones institucionales.

Funciones de la Asesoría de Planificación y Coordinación Institucional de la SENPLADES:

- a) Coordinar el despacho del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- b) Coordinar la formulación y seguimiento de los planes internos de trabajo de la SENPLADES (estratégicos, operativos anuales, de comunicación, etc.);
- c) Representar al Secretario Nacional en las actividades que él le delegue;
- d) Receptar y canalizar internamente las peticiones dirigidas al Secretario Nacional;
- e) Solicitar informes sobre el estado de situación de los trámites vinculados con los pedidos realizados al Secretario Nacional;
- f) Llevar el control de ingreso y salida de los documentos atinentes al despacho del Secretario Nacional;
- g) Atender los requerimientos del Secretario Nacional con relación al trabajo de las dependencias de la SENPLADES;
- h) Convocar a las reuniones del Comité de Desarrollo Institucional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- i) Llevar las actas de las reuniones del Comité de Desarrollo Institucional y mantener el archivo documentario de sus resoluciones;
- j) Coordinar las relaciones de la SENPLADES con otras entidades nacionales e internacionales;
- k) Validar en representación del Secretario Nacional los informes técnicos de los asesores, consultores y expertos que colaboren con la SENPLADES; y,
- l) Las demás que el asigne el Secretario Nacional.

Productos:

1. Plan Estratégico Institucional.
2. Planes operativos anuales.
3. Planes de Desarrollo y Mejoramiento de la Gestión Institucional.
4. Informes sobre la ejecución, monitoreo y evaluación de los planes institucionales.
5. Lineamientos de organización, evaluación y actualización de políticas, normas, procedimientos, estándares y herramientas de desarrollo organizacional.
6. Informes relativos al control de la documentación receptada en el despacho de la Secretaría Nacional y su trámite.
7. Actas y memorias del Comité de Desarrollo Institucional.

9.4 UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL

N° 21-06

Misión:

Transmitir los valores institucionales, la gestión, magnitud y trascendencia de la SENPLADES, hacia los públicos internos y externos, a través de diferentes medios y canales de comunicación.

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. Importadora El Rosado contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Productos:

Quito, a 29 de agosto del 2006; las 11h45.

1. Plan Estratégico de Comunicación e Información Externa.
2. Canales de comunicación internos.
3. Creación de una cultura organizacional.
4. Nueva imagen corporativa.
5. Relación constante con medios de comunicación a través de: reuniones de trabajo, capacitación, ruedas de prensa, agendas de medios, etc.
6. Herramientas de difusión como: boletines de prensa, artículos, avisos, trípticos, folletos, imágenes audiovisuales, memorias, afiches.
7. Memoria institucional.
8. Edición periódica de documentos.
9. Portal web de la institución.
10. Protocolo institucional y relaciones públicas.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 5 de mayo del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 27 de abril del mismo año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 3990-1419-01 seguido por Johny Czarninski Baier, representante legal de Importadora El Rosado Cía. Ltda. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal segunda del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se ha producido la falta de aplicación del Art. 3 letras a), c) y d) y del Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y de los artículos 118 de la Constitución Política del Estado, y 38 de la Ley de Modernización. Manifiesta que el proceso que terminó con la sentencia impugnada es nulo por cuanto se ha omitido la solemnidad de citar con la demanda al Procurador General del Estado, pese a que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una institución del Estado en los términos del Art. 118 de la Constitución. TERCERO.- Esta Sala de lo Fiscal ha resuelto de forma reiterada que de conformidad con el Art. 227 del Código Tributario, el demandado en el proceso contencioso tributario es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna (recursos 51-99, R. O. 543, miércoles 27 de marzo del 2002; 95-2000, R. O. 601, jueves 20 de junio del 2002; y, 107-2002, R. O. 229, miércoles 10 de diciembre del 2003). El Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que "toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo **contra organismos y entidades del sector público**, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado" (la negrilla es nuestra). En el caso, la demanda de impugnación no se ha intentado contra entidad pública alguna, sino contra el Gerente General de la CAE, autoridad administrativa que omitió resolver el reclamo administrativo que como bien lo ha reconocido la Sala juzgadora, fue aceptado tácitamente por silencio administrativo positivo. En fallo de triple reiteración, que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, esta Sala ha sentado como criterio que en materia contencioso tributaria no es preciso contar con el Procurador General del Estado, y que la falta de citación a este funcionario, no constituye violación de trámite. En consecuencia, no existe nulidad que declarar. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones

Segundo.- Este reglamento orgánico estará vigente a partir de esta fecha, hasta la expedición del nuevo Estatuto Orgánico de la SENPLADES el cual deberá contar con el dictamen favorable de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Desarrollo del Sector Público -SENRES- y el dictamen presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas.

Tercero.- De la ejecución del presente Reglamento Orgánico Provisional por Procesos, el cual entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a las diferentes dependencias de la SENPLADES.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de febrero del 2007.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y de Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Jaramillo V., Asesor Jurídico, Secretaría Nacional de Planificación y de Desarrollo.

aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintinueve de agosto del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Johny Czarninski Baier, representante legal de la Compañía Importadora El Rosado Cía. Ltda., en el casillero judicial N° 4420 del Dr. Ariel Izquierdo; y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 21-2006, seguido por Johny Czarninski Baier, representante legal de la Compañía Importadora El Rosado Cía. Ltda., contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 4 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 24-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 18 de septiembre del 2006; las 09h00.

VISTOS: El Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito el 14 de junio del 2005 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 20 de mayo del propio año, expedida por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 con sede en la ciudad de Quito, dentro del juicio de excepciones a la coactiva 20749 propuesto por el ingeniero Edwin Terán Ribadeneira, Presidente del Quito Tennis y Golf Club. Concedido el recurso lo ha contestado la parte actora con escrito de 10 de marzo del 2006 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad con el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en

aplicación indebida, en falta a aplicación y en errónea interpretación del Decreto Legislativo de 19 de octubre de 1944 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente con relación a los artículos 315 y 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, 142, 143 y 272 de la Constitución Política y 30 y 34 del Código Tributario. Sustenta que con posterioridad a que la Ley de Régimen Municipal fue reconocida como orgánica y la exoneración concedida al Quito Tennis y Golf Club quedó derogada; y, que no se puede confundir exoneración tributaria con privilegio tributario. La parte actora en el mencionado escrito de contestación manifiesta que el recurso es improcedente por cuanto no se puede en forma simultánea alegar falta de aplicación, indebida aplicación y errónea interpretación de normas de derecho; y, que la exoneración de que goza no se encuentra en contraposición con las normas señaladas por la parte demandada. TERCERO.- Por autos ejecutoriados de 24 de agosto del 2005 y 2 de marzo del 2006, expedidos por la Sala juzgadora y por esta Sala, respectivamente, se ha calificado de procedente el recurso y se ha dado curso a la casación. Por tanto corresponde afrontar el fondo del asunto. A mayor abundamiento, se deja constancia que esta Sala en reiteradas oportunidades (77-2000 R. O. 636 de 8 de agosto del 2002, 140-2000 R. O. 559 de 19 de abril del 2002, 66-2001 R. O. 637 de 9 de agosto del 2002), ante falencias en que incurrían los recurrentes, ha hecho prevalecer el contexto general del recurso y el propósito perseguido con la casación y de este modo ha dado cumplimiento a la disposición del artículo 192 de la Constitución Política que ordena que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. CUARTO.- En el Registro Oficial N° 163 de 16 de diciembre de 1944 se encuentra publicado el decreto expedido por la Asamblea Nacional Constituyente que exonera al Quito Tennis y Golf Club del pago de tasas e impuestos fiscales y municipales. El Art. 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal contiene las exoneraciones al impuesto a los predios urbanos. De su tenor no se infiere que serán las únicas, cual ocurre con el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno que expresamente dice que están exonerados de impuesto a la renta exclusivamente los ingresos que luego detalla y que al final del mismo enfatiza que no se reconocerán otras exoneraciones que la consignadas en dicho artículo y con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas que estatuye que no se reconocen más exoneraciones que las previstas en su propio texto. El hecho de que una ley sea considerada orgánica no es suficiente para entender que una exoneración de fecha anterior haya dejado de tener vigencia, a menos que de su texto se desprenda expresamente que ello ha ocurrido. En el caso no aparece en el texto de la Ley Orgánica de Régimen Municipal disposición alguna de la que se infiera que la aludida exoneración ha sido derogada. Así lo ha resuelto esta Sala en sentencia expedida dentro del recurso de casación 62-2005, fallo de 21 de julio del 2006. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a dieciocho de septiembre del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Ing. Edwin Terán Rivadeneira, representante legal de Quito Tennis y Golf Club, en el casillero judicial N° 10 del Dr. Ricardo Mancho; y al Director Financiero Tributario del I. Municipio de Quito, en el casillero judicial N° 3677 de los Dres. Darío Velasteguí y Jaime Villacreses y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones N° 24-2006, seguido por el Ing. Edwin Terán Rivadeneira, representante legal de Quito Tennis y Golf Club contra el Director Financiero Tributario del I. Municipio de Quito.- Quito, a 25 de septiembre del 2006.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 28-2006

En el juicio de impugnación que sigue Quito Tennis y Golf Club contra el Municipio de Quito.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 18 de septiembre del 2006; las 09h30.

VISTOS: El Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito el 11 de mayo del 2005 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 27 de abril del propio año, expedida por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 con sede en la ciudad de Quito, dentro del juicio de excepciones a la coactiva 21869 propuesto por el ingeniero Edwin Terán Ribadeneira, Presidente del Quito Tennis y Golf Club. Concedido el recurso lo ha contestado la parte actora con escrito de 13 de marzo del 2006 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad con el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en aplicación indebida, en falta a aplicación y en errónea interpretación del decreto legislativo de 19 de octubre de 1944 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente con relación a los artículos 315 y 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, 142, 143 y 272 de la Constitución Política y 30 y 34 del Código Tributario. Sustenta que con posterioridad a que la Ley de Régimen Municipal fue reconocida como orgánica y la exoneración concedida al Quito Tennis y Golf Club quedó derogada; y, que no se puede confundir exoneración tributaria con privilegio tributario. La parte actora en el mencionado escrito de contestación manifiesta que el recurso es improcedente por cuanto no se puede en forma simultánea alegar falta de aplicación, indebida

aplicación y errónea interpretación de normas de derecho; y, que la exoneración de que goza no se encuentra en contraposición con las normas señaladas por la parte demandada. TERCERO.- Por autos ejecutoriados de 14 de junio del 2005 y 5 de marzo del 2006, expedidos por la Sala juzgadora y por esta Sala, respectivamente, se ha calificado de procedente el recurso y se ha dado curso a la casación. Por tanto corresponde afrontar el fondo del asunto. A mayor abundamiento, se deja constancia que esta Sala en reiteradas oportunidades (77-2000 R. O. 636 de 8 de agosto del 2002, 140-2000 R. O. 559 de 19 de abril del 2002, 66-2001 R. O. 637 de 9 de agosto del 2002), ante falencias en que incurren los recurrentes, ha hecho prevalecer el contexto general del recurso y el propósito perseguido con la casación y de este modo ha dado cumplimiento a la disposición del artículo 192 de la Constitución Política que ordena que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. CUARTO.- En el Registro Oficial N° 163 de 16 de diciembre de 1944 se encuentra publicado el decreto expedido por la Asamblea Nacional Constituyente que exonera al Quito Tennis y Golf Club del pago de tasas e impuestos fiscales y municipales. El Art. 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal contiene las exoneraciones al impuesto a los predios urbanos. De su tenor no se infiere que serán las únicas, cual ocurre con el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno que expresamente dice que están exonerados de impuesto a la renta exclusivamente los ingresos que luego detalla y que al final del mismo enfatiza que no se reconocerán otras exoneraciones que la consignadas en dicho artículo y con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas que estatuye que no se reconocen más exoneraciones que las previstas en su propio texto. El hecho de que una ley sea considerada orgánica no es suficiente para entender que una exoneración de fecha anterior haya dejado de tener vigencia, a menos que de su texto se desprenda expresamente que ello ha ocurrido. En el caso no aparece en el texto de la Ley Orgánica de Régimen Municipal disposición alguna de la que se infiera que la aludida exoneración ha sido derogada. Así lo ha resuelto esta Sala en sentencia expedida dentro del recurso de casación 62-2005, fallo de 21 de julio del 2006. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a dieciocho de septiembre del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Ing. Edwin Terán Rivadeneira, representante legal de Quito Tennis y Golf Club, en el casillero judicial N° 10 del Dr. Ricardo Mancho; y al Director Financiero Tributario del I. Municipio de Quito, en el casillero judicial N° 3677 de los Dres. Darío Velasteguí y Jaime Villacreses; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones N° 28-2006, seguido por el Ing. Edwin Terán Rivadeneira, representante legal de Quito Tennis y Golf Club, contra el Director Financiero Tributario del I. Municipio de Quito.- Quito, a 25 de septiembre del 2006.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 31-2006

En el juicio de impugnación que sigue Kevin Joza Auqui, representante legal de Juguetelandia S. A., en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 11 de septiembre del 2006; las 09h40.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 14 de junio del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 20 de mayo del mismo año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 3471-1204-2000 seguido por Kevin Yamil Joza Auqui, Gerente General y como tal, representante legal de JUGUETELANDIA S. A. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal quinta del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se ha producido la falta de aplicación del Art. 24 numeral 13 de la Constitución Política del Estado, de los Arts. 278 y 280 del Código de Procedimiento Civil, y del inciso segundo del Art. 288 del Código Tributario. Manifiesta que la parte dispositiva de la sentencia impugnada contiene decisiones que son contradictorias e incompatibles; que carece de motivación real pues no realiza un razonamiento lógico jurídico, sino que reconoce directamente el silencio administrativo, aplicando el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas, que establece el término con el que cuentan los gerentes distritales para resolver, un caso en que correspondía al Gerente General pronunciarse sobre un reclamo. TERCERO.- A fs. 57 de los autos, consta que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil, “declara haberse producido la aceptación tácita de lo solicitado en la reclamación administrativa de impugnación a la Rectificación de Tributos N° 028-1-02-9-1438” y “consecuentemente sin valor legal alguno el pronunciamiento que sobre dicha rectificación se ha emitido en la Resolución Administración (SIC) de fecha 5 de Septiembre del 2000”. De fs. 26 a 28 vta. de los autos, consta el reclamo administrativo presentado por la empresa actora el 20 de julio del 2000, el cual fue resuelto por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 5 de septiembre del mismo año. El Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas, norma aplicable al fuero aduanero,

establece que “El Gerente ante el cual se presentó el reclamo, resolverá las reclamaciones en el término de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la presentación de la petición, término al que se añadirá el que se haya concedido para la presentación de pruebas, el mismo que no excederá de diez días (...)”. Esta norma se entiende que es aplicable, como ya lo ha reconocido reiteradamente esta Sala, no sólo a los reclamos presentados ante los gerentes distritales, como alega la autoridad tributaria demandada, sino respecto de todos los reclamos presentados en el ámbito aduanero frente a cualquier Gerente, expresión en la que se encuentra incluido el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. No cabe que con el pretexto de evitar los efectos del silencio administrativo, se efectúen distinciones respecto del término que tienen los gerentes distritales para resolver los reclamos de los administrados y el término que tiene el Gerente General. Tampoco cabe aplicar la norma contenida en el Art. 21 del Decreto Ley 05, que determina que la Administración Fiscal tendrá ciento veinte días para pronunciarse respecto de las reclamaciones que presenten los contribuyentes, pues como consta de los fallos de triple reiteración emitidos por esta Sala, el silencio administrativo en materia aduanera es distinto del silencio administrativo en materia tributaria general (Recursos 106-2001, R. O. 637, viernes 9 de agosto del 2002; 37-2002, R. O. 555, jueves 31 de marzo del 2005; y, 73-2003, R. O. 330, viernes 7 de mayo del 2004). La norma contenida en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas debe ser entendida no de forma aislada, sino en su contexto, y para su cabal comprensión es imprescindible tomar en cuenta el Art. 76 que determina que “los reclamos sobre cualquier acto administrativo aduanero u otro que ocasione perjuicio directo a una persona natural o jurídica, se presentarán por el afectado, ante el Gerente del que emanó el acto administrativo, dentro del término de veinte días de realizado o notificado el acto”. Si el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana consideraba que no era competente para conocer del reclamo administrativo presentado por la empresa actora, no debía avocar conocimiento, peor aún emitir resolución expresa, sino que debía remitir el mismo a la autoridad que creyere competente para sustanciarlo, lo cual no ocurrió en el presente caso, produciéndose el silencio administrativo positivo. En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346; al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200; no notifico al señor Kevin Joza Auqui, representante legal de la Compañía Juguetelandia S. A., por cuanto no ha fijado casillero judicial para el efecto.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 31-2006, seguido por el señor Kevin Joza Auqui, representante legal de la Compañía Juguetelandia S. A., en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico.- Quito, 26 de septiembre del 2006.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 42-2006

En el Juicio de impugnación que sigue la Cía. AQUAMAR S. A., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 14 de septiembre del 2006; las 10h20.

VISTOS: El Director General del Servicio de Rentas encargado el 13 de julio del 2005 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 21 de junio del mismo año emitida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil dentro del juicio de impugnación 4422-2749-02. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se han violado los artículos 65 y 69-A de la Ley de Régimen Tributario Interno; 163 y 169 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 15 y 16 del Reglamento de Facturación. Sustenta que la compañía actora no puede beneficiarse de la devolución de valores que la administración no puede verificar si efectivamente fueron pagados; que no es factible proceder a la devolución cuando no se han presentado comprobantes dentro del trámite respectivo, ni cuando los mismos han sido enmendados; que no cabe sustentar la devolución en comprobantes que no cumplen con los requisitos expresamente exigidos en la normativa vigente; que respecto de las importaciones no se ha aplicado la proporcionalidad; y, que existe falta de motivación en la sentencia del Tribunal. TERCERO.- La Sala juzgadora, luego de practicadas las pruebas correspondientes, ha llegado a la conclusión de que la empresa ha demostrado, que efectivamente satisfizo los valores que le deben ser reembolsados en conformidad con el Art. 69-A de la Ley de Régimen Tributario. Respecto de la proporcionalidad alegada por al administración cabe precisar que la misma es aplicable para el crédito tributario, mas no para el estímulo tributario previsto en el Art. 69-A de la Ley de Régimen Tributario, 72 de su codificación. En mérito de las consideraciones expuestas, por cuanto no se han infringido las disposiciones señaladas por la parte

demandada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a catorce de septiembre del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Ing. Alfonso Delfini Mechelli, representante legal de la Compañía AQUAMAR S. A., en el casillero judicial N° 2142 de los Dres. Iván y Francisco Gallegos, Agustín Salazar y María Lombeyda; y, al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial N° 2424 de la Dra. Karen Muller; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 42-2006, seguido por el Ing. Alfonso Delfini Mechelli, representante legal de la Compañía AQUAMAR S. A., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 20 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 43-2006

En el juicio de impugnación que sigue Johny Czarninski Baier, representante legal de Importadora El Rosado Cía. Ltda. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 4 de septiembre del 2006; las 09h40.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 11 de octubre del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 21 de septiembre del mismo año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 3505-1223-2000 seguido por Johny Czarninski Baier, representante legal de Importadora El Rosado Cía. Ltda. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada

fundamenta su recurso en la causal primera, cuarta y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se han infringido los artículos 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República; 274 y 276 del Código de Procedimiento Civil y 273 inciso segundo del Código Tributario. Manifiesta el recurrente que la Sala juzgadora ha obviado la reiterada jurisprudencia de casación vertida en el sentido de que no cabe silencio administrativo en el recurso de revisión; y, que se ha omitido resolver lo que fue motivo de la litis y que se ha resuelto lo que no estaba en ninguna parte de la demanda. TERCERO.- A fs. 77 de los autos consta que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil reconoció que se ha producido la aceptación tácita de la "reclamación administrativa de impugnación a la rectificación de tributos No. 028-1-06-01611" y que deja "sin valor legal alguno la resolución dictada el 12 de octubre del 2000, por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana". Del proceso se evidencia que esta resolución fue expedida dentro de una reclamación administrativa, como bien lo reconoce el propio Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana al avocar conocimiento (fs. 15) y al resolver el reclamo (fs. 16), y no dentro de un recurso de revisión. Por tanto, la alegación que sobre este punto hace la Autoridad Tributaria demandada no tiene asidero. CUARTO.- Esta Sala de lo Fiscal ha resuelto reiteradamente que el silencio administrativo es un asunto que atañe al orden y al derecho público, por lo que se debe declarar aún de oficio (Recurso 23-2002, R. O. 167, jueves 11 de septiembre del 2003). No cabe por tanto sostener que al haber declarado que se ha producido la aceptación tácita del reclamo administrativo presentado por la empresa actora, la Sala juzgadora ha excedido el ámbito de su competencia. Cabe recordar que en uso de la facultad contenida en el Art. 273 del Código Tributario, que faculta al Juez Tributario a decidir los puntos sobre los que se trabó la litis y aquellos que, en relación directa a los mismos, comporten control de legalidad de los antecedentes o fundamentos de la resolución o acto impugnados, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal podía, como en efecto lo hizo, revisar la legalidad de lo actuado por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y reconocer que se ha producido el silencio administrativo positivo. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a cuatro de septiembre del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Johny Czarninski Baier, representante legal de la Cía. Importadora El Rosado Cía. Ltda., en el casillero judicial N° 4420 del Dr. Ariel Izquierdo; y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346; y, al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 43-2006, seguido por el señor Johny Czarninski Baier, representante legal de la Compañía Importadora El Rosado Cía. Ltda., en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Certifico.

Quito, 26 de septiembre del 2006.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 53-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. Importadora El Rosado contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 29 de agosto del 2006; las 11h30.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 5 de mayo del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 26 de abril del mismo año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 4056-1443-01 seguido por Johny Czarninski Baier, representante legal de Importadora El Rosado Cía. Ltda. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal segunda del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se ha producido la falta de aplicación del Art. 3 letras a), c) y d), y del Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y de los artículos 118 de la Constitución Política del Estado, 355 y 358 del Código de Procedimiento Civil, y 38 de la Ley de Modernización; así como aplicación indebida del Art. 252 del Código Tributario. Manifiesta que el proceso que terminó con la sentencia impugnada es nulo por cuanto se ha omitido la solemnidad de citar con la demanda al Procurador General del Estado, pese a que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una institución del Estado en los términos del Art. 118 de la Constitución. TERCERO.- Esta Sala de lo Fiscal ha resuelto de forma reiterada que de conformidad con el Art. 227 del Código Tributario, el demandado en el proceso contencioso tributario es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto

o resolución que se impugna (recursos 51-99, R. O. 543, miércoles 27 de marzo del 2002; 95-2000, R. O. 601, jueves 20 de junio del 2002; y, 107-2002, R. O. 229, miércoles 10 de diciembre del 2003). El Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que "toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo **contra organismos y entidades del sector público**, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado" (la negrilla es nuestra). En el caso, la demanda de impugnación no se ha intentado contra entidad pública alguna, sino contra el Gerente General de la CAE, autoridad administrativa que omitió resolver el reclamo administrativo que como bien lo ha reconocido la Sala juzgadora, fue aceptado tácitamente por silencio administrativo positivo. En fallo de triple reiteración, que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, esta Sala ha sentado como criterio que en materia contencioso tributaria no es preciso contar con el Procurador General del Estado, y que la falta de citación a este funcionario, no constituye por ende violación de trámite. En consecuencia, no existe nulidad que declarar. En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintinueve de agosto del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Johny Czarninski Baier, representante legal de la Compañía Importadora El Rosado Cía. Ltda., en el casillero judicial N° 4420 del Dr. Ariel Izquierdo; y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346 y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 53-2006, seguido por Johny Czarninski Baier, representante legal de la Compañía Importadora El Rosado Cía. Ltda., contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 4 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 57-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. Importadora El Rosado contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 29 de agosto del 2006; las 11h30.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 5 de mayo del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 28 de abril del mismo año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 4051-1438-01 seguido por Johny Czarninski Baier, representante legal de Importadora El Rosado Cía. Ltda. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal segunda del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se ha producido la falta de aplicación del Art. 3 letras a), c) y d), y, del Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y de los artículos 118 de la Constitución Política del Estado y 38 de la Ley de Modernización. Manifiesta que el proceso que terminó con la sentencia impugnada es nulo por cuanto se ha omitido la solemnidad de citar con la demanda al Procurador General del Estado, pese a que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una institución del Estado en los términos del Art. 118 de la Constitución. TERCERO.- Esta Sala de lo Fiscal ha resuelto de forma reiterada que de conformidad con el Art. 227 del Código Tributario, el demandado en el proceso contencioso tributario es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna (recursos 51-99, R. O. 543, miércoles 27 de marzo del 2002; 95-2000, R. O. 601, jueves 20 de junio del 2002; y, 107-2002, R. O. 229, miércoles 10 de diciembre del 2003). El Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que "toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo **contra organismos y entidades del sector público**, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado" (la negrilla es nuestra). En el caso, la demanda de impugnación no se ha intentado contra entidad pública alguna, sino contra el Gerente General de la CAE, autoridad administrativa que omitió resolver el reclamo administrativo que como bien lo ha reconocido la Sala juzgadora, fue aceptado tácitamente por silencio administrativo positivo. En fallo de triple reiteración, que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, esta Sala ha sentado como criterio que en materia contencioso tributaria no es preciso contar con el Procurador General del Estado, y que la falta de citación a este funcionario, no constituye violación de trámite. En consecuencia, no existe nulidad que declarar. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones

aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintinueve de agosto del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Johny Czarninski Baier, representante legal de la Compañía Importadora El Rosado Cía. Ltda., en el casillero judicial N° 4420 del Dr. Ariel Izquierdo; y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 57-2006, seguido por Johny Czarninski Baier, representante legal de la Compañía Importadora El Rosado Cía. Ltda., contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 4 de septiembre del 2006.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 75-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. AQUAMAR S. A. contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 14 de septiembre del 2006; las 11h10.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas del Litoral Sur el 6 de octubre del 2005 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 16 de septiembre del mismo año emitida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil dentro del juicio de impugnación número 4228-2617-02, seguido por Enrico Delfín Scala, Presidente Ejecutivo de AQUAMAR S. A. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora, y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 5ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada

se han violado los artículos 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República; 274, 275, 276 del Código de Procedimiento Civil, y 262 y 277 del Código Tributario. Sustenta que no se ha demostrado que con la resolución administrativa impugnada se ha causado daño alguno a la empresa actora; que el procedimiento administrativo que terminó con la resolución impugnada fue legal; que la Sala juzgadora ha hecho mérito de pruebas distintas a aquellas que formaron parte del procedimiento administrativo; que la empresa actora no acompañó a su pedido de devolución los comprobantes emitidos de acuerdo a los requisitos exigidos por la ley; que el Tribunal sólo otorgó valor al informe pericial; que al hacer uso de la facultad oficiosa de ordenar pruebas, la Sala juzgadora sólo podía pedir la práctica de aquellas que le hubieren llevado a realizar un control de legalidad; y, que la sentencia impugnada carece de toda motivación. TERCERO.- La Sala juzgadora luego de practicadas las pruebas ha llegado a la conclusión de que la empresa ha demostrado, particularmente con el informe pericial no impugnado, que efectivamente satisfizo los valores que le deben ser reembolsados en conformidad con el Art. 69-A de la Ley de Régimen Tributario. Este asunto, relativo a la apreciación de la prueba, no puede ser revisado en sede de casación, como lo ha resuelto ampliamente esta Sala en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio al amparo del Art. 19 de la Ley de Casación. En mérito de las consideraciones expuestas, por cuanto no se han infringido las disposiciones señaladas por la parte demandada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Alfonso Delfini Mecheli, representante legal de la Compañía AQUAMAR S. A., en el casillero judicial N° 2142 de los Dres. Iván Gallegos, Francisco Gallegos, Agustín Salazar, María de los Angeles Lombeyda; al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial N° 2424; a la Procuraduría General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 75-2006, seguido por Alfonso Delfini Mecheli, representante legal de la Compañía AQUAMAR S. A., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 26 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 100-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 29 de agosto del 2006; las 09h00.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 4 de agosto del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 12 de julio del mismo año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 4576-1593-03 seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUIMICOS C. A., EQUAQUIMICA. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo previsto en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en las causales cuarta y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se han infringido los artículos 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República; 277, 278 y 280 del Código de Procedimiento Civil y 288 inciso segundo del Código Tributario. Manifiesta la recurrente que la sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil carece de toda motivación, y que ha omitido resolver los puntos sobre los que se trabó la litis, excediéndose al mismo tiempo de sus atribuciones por resolver lo que no constaba en la demanda. TERCERO.- A fs. 290 de los autos consta que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil reconoció que se ha producido la aceptación tácita de la reclamación administrativa 028-13-09-02-0703, por haber transcurrido en exceso los treinta días que prevé el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas como término para resolver los reclamos administrativos presentados en materia aduanera. Esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, ha considerado que el silencio administrativo es un asunto que atañe al orden y al derecho público, por lo que se debe declarar aún de oficio. No cabe por tanto sostener que al haber declarado que se ha producido la aceptación tácita del reclamo administrativo presentado por la empresa actora, la Sala juzgadora ha excedido el ámbito de su competencia. Cabe recordar que en uso de la facultad contenida en el Art. 273 del Código Tributario, que faculta al Juez Tributario a decidir los puntos sobre los que se trabó la litis y aquellos que, en relación directa a los mismos, comporten control de legalidad de los antecedentes o fundamentos de la resolución o acto impugnados, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal podía, como en efecto lo hizo, revisar la legalidad de lo actuado por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y reconocer que se ha producido el silencio administrativo positivo. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO

JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintinueve de agosto del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Antonio Seiler Zerega, en representación de Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., en el casillero judicial N° 3280 del Dr. Luis Franco Herrería y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346 del Dr. David Acosta.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 100-2006, seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de la Compañía Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 6 de septiembre del 2006.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 101-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 14 de septiembre del 2006; las 11h00.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 4 de agosto del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 12 de julio del mismo año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 4574-1591-03 seguido por Antonio Séller Zerega, representante legal de Ecuatoriana de Productos Químicos C. A. EQUAQUIMICA. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo previsto en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en las causales cuarta y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se han infringido los artículos 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República; 277, 278 y 280 del Código de Procedimiento Civil y 288 inciso segundo del Código

Tributario. Manifiesta la recurrente que la sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil carece de toda motivación, y que ha omitido resolver los puntos sobre los que se trabó la litis, excediéndose al mismo tiempo de sus atribuciones por resolver lo que no constaba en la demanda. TERCERO.- A fs. 291 y vta. de los autos consta que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil reconoció que se ha producido la aceptación tácita de la reclamación administrativa 028-13-09-02-0704, por haber transcurrido en exceso los treinta días que prevé el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas como término para resolver los reclamos administrativos presentados en materia aduanera. Esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, ha considerado que el silencio administrativo es un asunto que atañe al orden y al derecho público, por lo que se debe declarar aún de oficio. No cabe por tanto sostener que al haber declarado que se ha producido la aceptación tácita del reclamo administrativo presentado por la empresa actora, la Sala juzgadora ha excedido el ámbito de su competencia. Cabe recordar que en uso de la facultad contenida en el Art. 273 del Código Tributario, que faculta al Juez Tributario a decidir los puntos sobre los que se trabó la litis y aquellos que, en relación directa a los mismos, comporten control de legalidad de los antecedentes o fundamentos de la resolución o acto impugnados, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal podía, como en efecto lo hizo, revisar la legalidad de lo actuado por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y reconocer que se ha producido el silencio administrativo positivo. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, los quince días del mes de septiembre del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Antonio Seiler Zerega, representante legal de la Compañía Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA, en el casillero judicial N° 3280 del Dr. Luis Franco y Jorge Tamayo; al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346; a la Procuraduría General del Estado en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 101-2006, seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de la Compañía Ecuatoriana de Productos Químicos

C. A., ECUAQUIMICA, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 26 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 102-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. AQUAMAR S. A. contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 14 de septiembre del 2006; las 10h10.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas del Litoral Sur el 12 de julio del 2005 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 21 de junio del mismo año emitida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil dentro de los juicios de impugnación acumulados números 3926-2397-01, 4067-2482-02, 4022-2451-01, 4104-2515-02, 4148-2552-02, 4213-2606-02, seguidos por Enrico Delfín Scala, Presidente Ejecutivo de AQUAMAR S. A. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora, y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 5ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se han violado los artículos 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República; 274, 275, 276 del Código de Procedimiento Civil, y 262 y 277 del Código Tributario. Sustenta que no se ha demostrado que con la resolución administrativa impugnada se ha causado daño alguno a la empresa actora; que el procedimiento administrativo que terminó con la resolución impugnada fue legal; que la Sala juzgadora ha hecho mérito de pruebas distintas a aquellas que formaron parte del procedimiento administrativo; que la empresa actora no acompañó a su pedido de devolución los comprobantes emitidos de acuerdo a los requisitos exigidos por la ley; que el Tribunal sólo otorgó valor al informe pericial; que al hacer uso de la facultad oficiosa de ordenar pruebas, la Sala juzgadora sólo podía pedir la práctica de aquellas que le hubieren llevado a realizar un control de legalidad; y, que la sentencia impugnada carece de toda motivación. TERCERO.- La Sala juzgadora luego de practicadas las pruebas ha llegado a la conclusión de que la empresa ha demostrado, particularmente con el informe pericial no impugnado, que efectivamente satisfizo los valores que le deben ser reembolsados en conformidad con el Art. 69-A de la Ley de Régimen Tributario. Este asunto, relativo a la apreciación de la prueba, no puede ser revisado en sede de casación, como lo ha resuelto ampliamente esta Sala en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio al amparo

del Art. 19 de la Ley de Casación. En mérito de las consideraciones expuestas, por cuanto no se han infringido las disposiciones señaladas por la parte demandada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a catorce de septiembre del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Ing. Alfonso Delfini Mechelli, representante legal de la Compañía AQUAMAR S. A., en el casillero judicial N° 2142 de los Dres. Iván y Francisco Gallegos, Agustín Salazar y María Lombeyda; y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial N° 2424 de los Dres. Karen Muller y Edison Paredes y al Procurador General del Estado en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 1002-2006, seguido por el Ing. Alfonso Delfini Mechelli, representante legal de la Compañía AQUAMAR S. A., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 20 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 103-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 13 de septiembre del 2006; las 14h30.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 4 de agosto del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 12 de julio del mismo año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 4572-1589-03 seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., EQUAQUIMICA. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera:

PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo previsto en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en las causales cuarta y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se han infringido los artículos 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República; 277, 278 y 280 del Código de Procedimiento Civil y 288 inciso segundo del Código Tributario. Manifiesta la recurrente que la sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil carece de toda motivación, y que ha omitido resolver los puntos sobre los que se trabó la litis, excediéndose al mismo tiempo de sus atribuciones por resolver lo que no constaba en la demanda. TERCERO.- A fs. 300 y vta. de los autos consta que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil reconoció que se ha producido la aceptación tácita de la reclamación administrativa 028-13-09-02-0702, por haber transcurrido en exceso los treinta días que prevé el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas como término para resolver los reclamos administrativos presentados en materia aduanera. Esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, ha considerado que el silencio administrativo es un asunto que atañe al orden y al derecho público, por lo que se debe declarar aún de oficio. No cabe por tanto sostener que al haber declarado que se ha producido la aceptación tácita del reclamo administrativo presentado por la empresa actora, la Sala juzgadora ha excedido el ámbito de su competencia. Cabe recordar que en uso de la facultad contenida en el Art. 273 del Código Tributario, que faculta al Juez Tributario a decidir los puntos sobre los que se trabó la litis y aquellos que, en relación directa a los mismos, comporten control de legalidad de los antecedentes o fundamentos de la resolución o acto impugnados, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal podía, como en efecto lo hizo, revisar la legalidad de lo actuado por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y reconocer que se ha producido el silencio administrativo positivo. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la Autoridad Tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Antonio Seiler Zerega, representante legal de la Compañía Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA, en el casillero judicial N° 3280 del Dr. Luis Franco y Jorge Tamayo; al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346; a la Procuraduría General del Estado en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 103-2006, seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de la Compañía Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 26 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 104-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 25 de agosto del 2006; las 09h40.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 10 de agosto del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 21 de julio del mismo año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 4578-1595-03 seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., EQUAQUIMICA. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo previsto en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en las causales primera, cuarta y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se han infringido los artículos 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República; 273, 274 y 276 del Código de Procedimiento Civil y 273 inciso segundo del Código Tributario. Manifiesta la recurrente que la sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil carece de toda motivación, y que ha omitido aplicar la jurisprudencia de la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia que dictamina que no cabe silencio administrativo respecto de los recursos de revisión. TERCERO.- A fs. 298 y vta. de los autos consta que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil reconoció que se ha producido la aceptación tácita de la reclamación administrativa 028-13-09-02-0712, por haber transcurrido en exceso los treinta días que prevé el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas como término para resolver los reclamos administrativos presentados en materia aduanera. Del proceso se evidencia que esta

resolución fue expedida dentro de una reclamación administrativa, como bien lo reconoce el propio Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana al avocar conocimiento (fs. 24) y al resolver el reclamo (fs. 51), y no dentro de un recurso de revisión. Por tanto, la alegación que sobre este punto hace la autoridad tributaria demandada no tiene asidero. CUARTO.- Esta Sala de lo Fiscal ha resuelto reiteradamente que el silencio administrativo es un asunto que atañe al orden y al derecho público, por lo que se debe declarar aún de oficio (Recurso 23-2002, R. O. 167, jueves 11 de septiembre del 2003). No cabe por tanto sostener que al haber declarado que se ha producido la aceptación tácita del reclamo administrativo presentado por la empresa actora, la Sala juzgadora ha excedido el ámbito de su competencia. Cabe recordar que en uso de la facultad contenida en el Art. 273 del Código Tributario, que faculta al Juez Tributario a decidir los puntos sobre los que se trabó la litis y aquellos que, en relación directa a los mismos, comporten control de legalidad de los antecedentes o fundamentos de la resolución o acto impugnados, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal podía, como en efecto lo hizo, revisar la legalidad de lo actuado por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y reconocer que se ha producido el silencio administrativo positivo. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la Autoridad Tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticinco de agosto del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Antonio Seiler Zerega, en representación de Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., en el casillero judicial N° 3280 del Dr. Luis Franco Herrería; y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346 de los Dres. David Acosta y Héctor Argüello.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 104-2006, seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de la Compañía Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 4 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 0200

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe IC-2006-625 de 23 de octubre del 2006, de la Comisión de Areas Históricas; y,

Considerando:

Que el primer párrafo del Art. 256 de la Constitución Política de la República entre otras cosas ordena que los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general;

Que el primer párrafo del Art. 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que: "Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia, los concejos cantonales podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un noventa y cinco por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la presente ley;"

Que según el Art. 63 numerales 1 y 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, al Concejo Municipal le corresponde aplicar, mediante ordenanza, los tributos municipales creados expresamente por la ley;

Que en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito existe un número considerable de bienes inmuebles no edificados, y al mismo tiempo existe déficit de bienes inmuebles destinados a parqueaderos públicos de vehículos;

Que muchos bienes inmuebles ubicados en el perímetro del Centro Histórico de Quito se destinan actualmente de forma total o parcial a bodegas o sitios de almacenaje de diferentes objetos, mercaderías, enseres, etc., lo que perjudica la disponibilidad de vivienda en el Distrito Metropolitano de Quito y, puede acarrear riesgo a las edificaciones y a sus habitantes;

Que muchos bienes inmuebles ubicados en el perímetro de la Zona Metropolitana Norte, están subutilizados, pudiendo destinarse a la construcción de parqueaderos públicos de vehículos;

Que en el marco de los programas y proyectos de desarrollo social que ejecuta la Municipalidad se ha previsto la recuperación integral del Centro Histórico de Quito como Primer Patrimonio Cultural de la Humanidad y, que ese proceso considera entre sus prioridades el fortalecimiento de los fines residenciales de las edificaciones allí ubicadas;

Que con fecha 1 de septiembre del 2005, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó la "Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas que regirán para el bienio 2006 - 2007", publicada en el Suplemento del Registro Oficial 156 de 30 de noviembre del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 63 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 150, Y ESTABLECE CRITERIOS EXTRA-FISCALES DE TRIBUTACION (INCENTIVOS Y DESINCENTIVOS TRIBUTARIOS) RESPECTO DE INMUEBLES PATRIMONIALES SITUADOS EN EL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO DE QUITO Y EN EL PERIMETRO DE LA ZONA METROPOLITANA NORTE.

Art. 1.- Deróguese el Art. III. 1 del Capítulo I, Título I, Libro III del Código Municipal.

Art. 2.- Incorporar la Ordenanza Metropolitana 0150, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 156 de 30 de noviembre del 2005, como Sección I del Capítulo I, Título I, Libro III del Código Municipal.

Art. 3.- Agréguese luego de la Sección I (Ordenanza Metropolitana 0150), la Sección II con el siguiente texto:

"SECCION II

"CRITERIOS EXTRAFISCALES DE TRIBUTACION (INCENTIVOS Y DESINCENTIVOS TRIBUTARIOS), RESPECTO DE INMUEBLES PATRIMONIALES EN EL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO DE QUITO Y EL PERIMETRO DE LA ZONA NORTE

Art. 1.- A partir del año 2007, el impuesto predial urbano del año 2006 de los inmuebles situados en el perímetro del Centro Histórico de Quito, obtenido de conformidad con la "Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 - 2007", publicada en el Suplemento del Registro Oficial 156 de 30 de noviembre de 2005, se multiplicará por el factor:

- a) tres (3) respecto de cada predio destinado total o parcialmente a: bodegas o similares, karaokes o similares, cantinas, licorerías, mercadillos, zaguanes en los que se ubican negocios no autorizados; y,*
- b) tres (3) respecto de cada predio abandonado.*

Según su ámbito de competencia, la calificación de predio abandonado será determinada por los comisarios de la Zona Metropolitana Centro, quienes notificarán el particular a la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 2.- A partir del año 2007, el impuesto predial urbano del año 2006 de los inmuebles situados en el perímetro del Centro Histórico de Quito y de la Zona Metropolitana Norte, obtenido de conformidad con la "Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el

bienio 2006 - 2007", publicada en el Suplemento del Registro Oficial 156 de 30 de noviembre del 2005, se multiplicará por el factor:

- a) tres (3) respecto de los predios no edificados.
- b) cero punto veinte (0.20) respecto de los predios destinados a parqueaderos públicos de vehículos.

Art. 3.- A partir del año 2007, el impuesto predial urbano del año 2006 de los inmuebles situados en el perímetro del **Centro Histórico de Quito**, obtenido de conformidad con la "Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 - 2007", publicada en el Suplemento del Registro Oficial 156 de 30 de noviembre del 2005, se multiplicará por el factor:

- a) cero punto cincuenta (0.50) respecto de los predios destinados a departamentos y casas de habitación, pensiones juveniles, elaboración y exhibición de artesanía artística, locales en donde se ejerce el comercio de productos históricos o tradicionales, cafés u otros similares.

Art. 4.- El valor que resulte de multiplicar el impuesto predial correspondiente al año 2006 por cada factor, según la presente ordenanza, en ningún caso sobrepasará el valor que hubiese correspondido tributar si se aplicara la tarifa del cinco por mil sobre el avalúo catastral de la propiedad.

Art. 5.- Los factores determinados en esta ordenanza, para cada caso, se aplicarán por periodos anuales, únicamente mientras se mantenga el uso o destino de los inmuebles que justifican la adopción de dichos factores.

Art. 6.- La Dirección de Financiera de Rentas en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática y con la Dirección de Avalúos y Catastros aplicarán los criterios extrafiscales contenidos en la presente Ordenanza".

Art. 4.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 9 de noviembre del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 26 de octubre y 9 de noviembre del 2006.- Quito, 16 de noviembre del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 16 de noviembre del 2006.

EJECUTESE:

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de noviembre del 2006.- Quito, 16 de noviembre del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, a 28 de febrero del 2007.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Considerando:

Que la Municipalidad tiene como uno de sus objetivos optimizar el servicio de aseo de la ciudad, de las parroquias y comunidades que comprende: Barrido mecánico y manual, recolección en diferido, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos, sea por sí misma o por delegación de funciones a la EMAPAAC, juntas parroquiales, juntas de agua potable, en el ámbito de sus competencias, contando con la participación ciudadana y las organizaciones de la sociedad civil;

Que la Dirección de Ambiente, la Empresa de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo de la ciudad de Cayambe (EMAPAAC), juntas parroquiales, juntas de agua potable, en el ámbito de sus competencias, y la Comisaría Municipal, la Comisaría de Construcciones y todos los estamentos necesarios de la Municipalidad son corresponsables de la conservación del medio ambiente, y deben encargarse además del control, juzgamiento y sanción de las contravenciones cometidas por los ciudadanos en materia de aseo de la ciudad; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Expide:

La reforma a la Ordenanza municipal para el manejo integral de desechos sólidos en el cantón Cayambe.

Del barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales, industriales, y biológicos no tóxicos.

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DE LA JURISDICCION.- Establécense las normas de aseo a las que están sometidos todos los habitantes de Cayambe y quienes lo visitan.

Art. 2.- DEL OBJETO.- Toda persona domiciliada o de tránsito en Cayambe tiene la responsabilidad y obligación de conservar limpios los espacios públicos y vías públicas en sus entornos. Así mismo, es responsabilidad municipal la limpieza de calles, paseos, pasajes, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, pasos peatonales, quebradas, ríos, zonas verdes, zonas terrosas y demás espacios de la circunscripción territorial Cayambe.

Art. 3.- DE LA APLICACION Y CONTROL DE LAS NORMAS DE ASEO.- La Municipalidad del Cantón Cayambe es responsable de la aplicación de las normas de este capítulo y de su observancia a través de la Comisaría Municipal.

Los comisarios municipales, se encargarán del cabal cumplimiento de esta normativa con el apoyo de la Policía Municipal y demás autoridades competentes.

El Comisario Municipal aplicará las multas y sanciones a quienes infrinjan esta ordenanza.

Art. 4.- DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.- Los residuos sólidos que sean depositados en la vía pública serán de propiedad de la Municipalidad de Cayambe.

Art. 5.- DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.- El Concejo Municipal, a propuesta de sus comisiones, establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, comercios e industrias, y su recolección, transporte, transferencia, industrialización y disposición final ecológica y económicamente sustentables. Esta gestión integral será operada y promovida por la Municipalidad o por las empresas propias o contratadas para el servicio de aseo, a fin de permitir mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón.

SECCION II

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 6.- DEL SERVICIO ORDINARIO.- Se define como servicio ordinario el que presta el Municipio en el sistema diferido de recolección, clasificados en la fuente en orgánicos e inorgánicos.

Son servicios especiales los siguientes:

- a) **SERVICIO ESPECIAL INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL.-** Es el manejo de residuos plásticos, lodos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción;
- b) **SERVICIO ESPECIAL COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: Almacenes,

depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos;

- c) **SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIO.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares;
- d) **SERVICIO ESPECIAL INSTITUCIONAL.-** Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, policiales, carcelarios, religiosos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros;
- e) **SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo;
- f) **SERVICIO ESPECIAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, corto punzantes, explosivos, radioactivos o volátiles, empaques, envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares; y,
- g) **SERVICIO ESPECIAL EN LOS CAMALES MUNICIPALES, PRIVADOS Y OTROS.-** Es el manejo de los residuos generados en los diferentes camales del cantón Cayambe.

SECCION III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 7.- Son obligaciones y responsabilidades en el aseo de la ciudad, las que se detallan a continuación:

- A) **De las obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos:**
 - Mantener limpias las aceras, fachadas, parterres centrales y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines.
 - Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.
 - Denunciar por escrito ante el Comisario Municipal, si algún vecino deposita basura fuera del frente correspondiente a su inmueble o de

cualquier otra manera inadecuada. Solo con la copia de esta denuncia y la debida razón de su entrega se exonerará de la sanción correspondiente;

B) De las responsabilidades de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados:

- Depositar la basura en fundas plásticas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados.
- Colocar los desperdicios en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, en el horario fijado para el efecto.
- Sacar la basura, momentos antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo a los horarios y frecuencias establecidas, una vez que se ha escuchado la bocina anticipando su paso.
- Retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.
- Mantener los zaguanes, fachada, la acera y el parterre correspondiente a su inmueble libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.
- En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, urbanizaciones, y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.
- En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios, religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza serán sus representantes legales; de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de los transeúntes.
- En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las calles aledañas.
- Clasificar la basura (según las especificaciones dadas por la Dirección de Ambiente) y sacarla de acuerdo a los horarios establecidos;

C) De las responsabilidades de los propietarios de negocios, administradores de establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:

- Mantener el área circundante en un radio de 10 metros totalmente limpio.
- Disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible, para uso de sus clientes, y de los transeúntes.

- Sacar la basura en los horarios y frecuencias establecidos.
- Clasificar la basura (según las especificaciones dadas por la Dirección de Ambiente) y sacarla de acuerdo a los horarios establecidos;

D) De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

- Disponer de un basurero plástico con tapa dentro de la unidad, al alcance de los pasajeros.
- Depositar los desechos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en los terminales de transporte.
- Las empresas y cooperativas de transporte proveerán de contenedores y recipientes adecuados para los residuos, y mantendrán limpia la estación o terminal;

E) De las responsabilidades de los propietarios de animales:

- Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie.
- De producirse este hecho, el propietario o quien conduzca el animal limpiará el desecho producido por su mascota.
- Conducir las mascotas y animales domésticos por la vía pública sujetos con una correa y bozal;

F) De las responsabilidades de la Municipalidad del Cantón Cayambe:

El Gobierno Municipal del Cantón Cayambe, por sí mismo, tiene la responsabilidad de:

- Proporcionar a los habitantes del cantón Cayambe un servicio adecuado de barrido, recolección, transferencia, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos.
- Establecer horarios, cumplir con las frecuencias de recolección de residuos urbanos, y ponerlos en conocimiento de los habitantes del cantón.
- Barrer la vía pública de servicio comunal, parques públicos, etc.
- Transportar los desechos recolectados y disponer de ellos en la forma más adecuada.
- Producir, por sí o mediante cualquier forma prevista en la ley, abono orgánico u otros productos a partir de los residuos sólidos urbanos.
- Proveer como parte del mobiliario papeleras que se ubicarán en las aceras del cantón de acuerdo a las características que se determinen, en coordinación con las organizaciones comunitarias y sociales, según su necesidad.

- Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, aparcamientos, centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, así como los operadores de terminales de transporte terrestre, coloquen recipientes impermeables para basura y realicen el barrido de su local y las aceras y calzadas circundantes, conforme lo establecen las normas correspondientes.
- La Comisaría con sus elementos de apoyo exigirán en todo momento las acciones de limpieza correspondiente; y,

G) De las responsabilidades de los empresarios, promotores, realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:

- Contar con el permiso respectivo de la Comisaría Municipal y EMAPAAC antes de realizar cualquier evento público en la ciudad de Cayambe.
- Informar a la Comisaría Municipal y EMAPAAC el horario en que se va a programar el respectivo evento público.
- Cancelar a EMAPAAC el valor por la recolección de desechos que realice por sí misma, de conformidad con el reglamento respectivo.
- Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios o deberán cancelar a EMAPAAC los costos que impliquen la limpieza y barrido de los mismos.

SECCION IV

DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA VOLCANICA Y CHATARRA

Art. 8.- DE LA COMPETENCIA EN EL CONTROL DE LOS ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACION, CENIZA VOLCANICA Y CHATARRA.- El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, ceniza volcánica y chatarra es la Comisaría de Construcciones, la recolección y disposición adecuada de los escombros, tierra, ceniza y chatarra contará con el apoyo de otras dependencias municipales, especialmente de obras públicas.

Art. 9.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA Y CHATARRA.- El Municipio, prestará el servicio de recolección y disposición de escombros, tierra de excavación, ceniza volcánica y chatarra, y hará conocer al público la forma de acceder al servicio y las tarifas que se aplican.

Art. 10.- DEL TRANSPORTE DE ESCOMBROS POR PARTICULARES.- Los particulares, sean estas personas o empresas, podrán transportar los escombros, tierra, ceniza y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 11.- DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra, son los autorizados por el Municipio. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso del Municipio. La Dirección de Ambiente deberá informar a la ciudadanía, de los sitios autorizados.

Art. 12.- DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS ESCOMBROS.- Los escombros depositados en los sitios definidos no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1,5 m x 0,5 m x 0,5 m.

Art. 13.- DE LA PERMANENCIA DE ESCOMBROS.- El productor tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombros producido y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona por el tiempo máximo de ocho horas.

Art. 14.- EXCAVACION O DEMOLICION.- El productor o constructor será responsable de la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esa actividad.

SECCION V

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 15.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PRODUCTORES DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.- Todos los productores de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuado, y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos es responsable de los efectos negativos que causen el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Ambiente, dentro de las políticas de protección al medio ambiente del cantón, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente.

Art. 16.- DE LA LIMPIEZA DE LOS SITIOS DE ACOPIO.- El productor de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esa actividad.

Art. 17.- MOVILIZACION DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.- Para el transporte y movilización de desechos industriales, hospitalarios y peligrosos será requisito

indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Ambiente, que será el único documento que autorice la circulación de vehículos con este tipo de desechos o cualquier otro que se asimile (cobrar una tasa).

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Ambiente respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 18.- DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL.- Los únicos sitios para recibir desechos hospitalarios, industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Ambiente, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito a las dependencias de control de movilización sobre los sitios a los que puede ser transportado determinado tipo de material.

Art. 19.- OBLIGACION DE SEPARACION EN LA FUENTE DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS.- Todos los establecimientos hospitalarios, centros y sub centros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, laboratorios universitarios, y otros establecimientos que desempeñan actividades similares, deberán diferenciar los desechos orgánicos e inorgánicos de los cortos punzantes y patógenos, y los dispondrán en recipientes distintos y claramente identificados.

Las fundas que lleven los desechos hospitalarios peligrosos serán de plástico de alta densidad de color rojo y observarán las normas de seguridad para este tipo de desecho.

En cada institución se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para disponer los desechos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 20.- SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIO.- Los desechos orgánicos e inorgánicos serán entregados al servicio normal de recolección de basura, en las frecuencias establecidas. Los desechos hospitalarios serán entregados al servicio especial diferenciado que prestará el Municipio que cuenta con frecuencias, seguridades y disposición final específicas.

El productor deberá cubrir el valor que este servicio demande, de conformidad con el reglamento respectivo.

Art. 21.- LODOS INDUSTRIALES.- El productor de cualquier residuo considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos, establecidos por la Dirección de Ambiente.

Art. 22.- DISPOSICION DE LOS LODOS INDUSTRIALES.- Una vez que el lodo esté estabilizado será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de disposición final establecido por el Municipio. Para que esta faculte la disposición final deberá contar con el permiso específico emitido por la Dirección de Ambiente.

SECCION VI

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS NO PELIGROSOS

Art. 23.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos solo podrá hacerse en el relleno sanitario que maneja la Municipalidad técnicamente y con respeto al medio ambiente. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos.

Art. 24.- Los desechos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente, mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

Art. 25.- La Municipalidad, a través de la Dirección de Ambiente, deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Art. 26.- Las iniciativas comunitarias, sea en barrios o parroquias, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación del Municipio.

SECCION VII

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PUBLICO

Art. 27.- CONTROL.- La Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; juzgarán y sancionarán a los contraventores y, en general, tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad. El control se realizará también por parte de autoridades competentes y la Policía Municipal.

Art. 28.- ESTIMULO.- La Municipalidad, brindará estímulos a instituciones educativas, barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios ubicados en las avenidas principales, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad.

Art. 29.- DE LOS RECURSOS.- El cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, será estimulado o desalentado, respectivamente, por la Dirección de Ambiente, a través de los mecanismos más idóneos para esos efectos.

Art. 30.- PUBLICIDAD.- Como reconocimiento público a los sujetos de control que acaten las disposiciones de esta ordenanza, la Dirección de Ambiente se encargará de publicar en los medios de comunicación, en el transcurso del mes de enero de cada año, el listado de los establecimientos o personajes más destacados.

Simultáneamente y de la misma forma, a fin de conminar al debido cumplimiento de este cuerpo normativo, la Dirección de Ambiente también publicará un listado de los sujetos de control que no se hayan ajustado a las disposiciones pertinentes.

Art. 31.- INCENTIVO.- La Dirección de Ambiente se encargará de organizar trimestralmente la premiación a los ciudadanos o empresas que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de premios, se dará en sesión de Concejo.

Art. 32.- APORTE.- Mediante esta ordenanza se crea el fondo ambiental para incentivar el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, y, en general de medidas orientadas al manejo sustentable de los recursos naturales y a la protección al entorno cantonal.

Este fondo se financiará con el cincuenta por ciento se los ingresos que obtenga el Municipio por la aplicación de multas a los contraventores de esta ordenanza, así como de los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio Municipio. Dichos ingresos se destinarán a los siguientes fines:

1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza así como las de educación y concienciación ambientales de la población.
2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a promocionar la utilización de tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos productivos de los sujetos de control de esta ordenanza.
3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental.

El fondo ambiental se halla sujeto a las normas pertinentes de la Administración Financiera Municipal, pero además, contará con un reglamento específico que determine su composición y funcionamiento.

Sin perjuicio del enunciado anterior, para velar por su adecuado funcionamiento el Director Financiero vigilará el cumplimiento de las metas y planes que sobre el tema posea la Dirección de Ambiente.

Art. 33.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la Sección III de esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente del cantón Cayambe, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

1. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa de 30 dólares de los EE.UU. de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
- b) Colocar la basura en la vereda sin utilizar fundas adecuadas o recipientes impermeables, debidamente cerrados;
- c) No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de la recolección;
- d) Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;

- e) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor;
- f) Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado;
- g) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público;
- h) Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos;
- i) Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques;
- j) Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y, en general, los espacios públicos;
- k) Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías;
- l) Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección (no cumplir con la clasificación de desechos); y,

- m) Pastorear animales en las áreas verdes públicas y privadas.

2. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa de 60 dólares de los EE.UU. de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;
- b) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases;
- c) Lavar vehículos en espacios públicos;
- d) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales;
- e) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas;
- f) Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos;
- g) Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;

- h) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
- i) No disponer de un basurero plástico y con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo; y,
- j) Destrucción de veredas y calzadas con aguas servidas.

3. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa de 75 dólares de los EE.UU. de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales;
- b) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva;
- c) Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad;
- d) Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra;
- e) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos;
- f) Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública; y,
- g) Permitir que la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

4. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa de 90 dólares de los EE.UU. de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos;
- b) Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices; y,
- c) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de EMAPAAC y la Comisaría Municipal.

El conductor del vehículo que cometa la contravención de cuarta clase será puesto a órdenes de autoridad competente para que sea sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A (607.1) del Capítulo V, de las Contravenciones Ambientales, del Código Penal vigente de la República del Ecuador.

5. CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa de 112.50 dólares de los EE.UU. de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria;
- b) No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios;
- c) No disponer de los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según lo establecido en esta ordenanza;
- d) Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos;
- e) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final); y,
- f) Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de los vendedores ambulantes o informales.

El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa una contravención de quinta clase será puesto a órdenes de autoridad competente para que sea sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A (607.1) del Capítulo V, de las Contravenciones Ambientales, del Código Penal vigente de la República del Ecuador.

Art. 34.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y puesto a órdenes de autoridad competente para que sea sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A (607.1) del Capítulo V, de las Contravenciones Ambientales, del Código Penal vigente de la República del Ecuador.

Art. 35.- COSTOS.- Las multas no liberan al contraventor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra de su competencia, para corregir el daño causado.

Art. 36.- ACCION PUBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Policía Municipal, las contravenciones a las que se refiere este capítulo.

Art. 37.- La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal, quienes serán entes de control de aseo de la ciudad y para su ejecución

contarán con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 38.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente sección será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso.

Los contraventores serán sancionados por el Comisario Municipal.

Para el control y juzgamiento de los contraventores y reincidentes, el Comisario Municipal llevará un registro de datos.

Art. 39.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Las recaudaciones generadas por concepto de la presente ordenanza serán depositadas en las cuentas respectivas de la Municipalidad el 50% y el otro 50% en la cuenta de la EMAPAAC que es la prestadora de servicios en la ciudad, juntas parroquiales, juntas de agua potable, en el ámbito de sus competencias:

- a) Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual se deberán remitir el listado y detalle de los contraventores en forma periódica a la Dirección Financiera Municipal para que se incluya esta multa en el título correspondiente;
- b) Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal; y,
- c) Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el respectivo Comisario Municipal podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por vía coactiva.

Art. 40.- Para efectos de aplicación de la presente sección, incorpórase el siguiente glosario:

GLOSARIO

BASURA.- Se entiende por basura todo desecho sólido o semisólido de origen animal, vegetal o mineral susceptible o de descomposición que es descartado abandonado, botado, desechado o rechazado por domicilios, comercios, oficinas o industrias.

BIODEGRADABLES.- Propiedad de toda materia orgánica de poder ser metabolizada por medios biológicos.

DESECHO ORGANICO.- Es el subproducto de organismos vivos, susceptibles de descomposición.

BASURA RADIOACTIVA.- Aquella que emite radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales.

BASURA TOXICA.- Aquella que por su característica física o química, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición puede provocar contaminación ambiental, y causar daño a los seres vivientes, inclusive la muerte.

DESECHO SOLIDO.- Todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, generado y considerado sin utilidad por el ser humano, que se abandona, bota o rechaza y al que ya no puede reciclarse o reutilizarse.

ESCOMBROS.- Desechos sólidos inertes producidos como efecto de demolición, reformas constructivas o viales, y que está compuesto de hierro, ladrillos, tierra, tierra cocida, materiales pétreos, calcáneos o cemento.

ESPACIO PUBLICO.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por espacio público, al conjunto de bienes de uso público establecidos en los artículos 263 y 267 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; además se considera como espacio público y por tanto su limpieza de responsabilidad compartida entre la Municipalidad y la comunidad a las vías, carreteras, calles, aceras, pasajes, avenidas, parterres, plazas, parques, jardines y zonas verdes, quebradas, ríos, áreas recreacionales, túneles, puentes peatonales, paradas de buses, mobiliario urbano y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común de los ciudadanos del cantón, se exceptuarán por su carácter no público los patios interiores, lotes privados, centros comerciales, condominios, edificios y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

LODO INDUSTRIAL.- Es aquel subproducto de un proceso industrial que tiene una composición química contaminante y que debe ser neutralizado y estabilizado antes de su disposición final.

MINADO.- Es la actividad de rebuscar los residuos sólidos para extraer diversos materiales.

MOBILIARIO URBANO.- Muebles y elementos desmontables o fijos, de diseño estandarizado y aprobado por la Municipalidad entre ellos, paradas de buses, cabinas telefónicas, bancas, luminarias, rótulos, canastillas para basura, protectores para árboles, baterías sanitarias, colocados en el espacio público para facilitar las actividades de los habitantes, contribuir a mejorar la imagen estética de la urbe y la relación del habitante del cantón con su entorno, sin afectar al patrimonio ni a la calidad del ambiente.

PARTICIPACION CIUDADANA.- Mecanismo social que permite a los ciudadanos como individuos o a sus organizaciones tomar parte en la gestión de la cosa pública y que, concomitantemente posibilita a las autoridades municipales concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, de obra pública, tributaria e incluso territorial.

RECICLAJE.- Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo.

RESIDUO.- Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.

RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.- Residuos domésticos, de comercios, oficina y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o descomposición, puedan asimilarse a los residuos domésticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta ordenanza entrará en vigencia el primero de enero del 2007 y se hará un descuento de dos tercios (2/3) en las multas del primer trimestre de dicho año y un descuento de un tercio (1/3) en el segundo trimestre del mismo año.

SEGUNDA.- La Municipalidad realizará una campaña de socialización de esta ordenanza hasta el 31 de diciembre del 2006.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cayambe, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis.

f.) Agustín Novoa P., Vicealcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

f.) Dr. Mario Castro L., Procurador Síndico.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en las sesiones realizadas en los días 19 de junio del 2006 y 30 de octubre del 2006.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe.

En Cayambe, a los treinta y un días del mes de octubre del año 2006, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe, la reforma a la Ordenanza municipal para el manejo integral de desechos sólidos en el cantón Cayambe, para su trámite respectivo.

f.) Agustín Novoa P., Vicealcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria de Concejo.

En Cayambe, a los treinta y un días de mes de octubre del año 2006, habiéndose recibido tres ejemplares de la reforma a la Ordenanza municipal para el manejo integral de desechos sólidos en el cantón Cayambe, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, sanciono, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.

f.) Ing. Diego Bonifaz A., Alcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

Razón.- Cristina Chimarro, Secretaria de Concejo Municipal de Cayambe; certifico que la reforma a la Ordenanza municipal para el manejo integral de desechos

sólidos en el cantón Cayambe, fue sancionada por el señor Alcalde, Ing. Diego Bonifaz Andrade, el 31 de octubre del 2006.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria de Concejo.

FE DE ERRATAS

CORSICEN CORPORACION REGIONAL SIERRA CENTRO

CORSICEN-GE-2007-063
Ambato marzo 2, 2007

Doctor
Vicente Dávila García
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

De mi consideración:

Mediante oficio N° CORSICEN-GE-2006-366, con fecha 20 de noviembre del 2006 se solicitó la publicación en el Registro Oficial del Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos de CORSICEN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 430 del jueves 4 de enero del 2007; por lo que el suscrito Director Ejecutivo de la Corporación solicita la rectificación en el artículo 30, numeral 2, literales b) y c); debido a un error de tipo mecanográfico, razón por la cual agradeceré a usted disponer a quien corresponda la rectificación, de la siguiente manera:

DICE:

- "b) Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de hermanos, tendrá una licencia de cinco días, presentando el documento correspondiente;
- c) Por el fallecimiento de padres, tendrá una licencia de cinco días, presentando el documento correspondiente; y,".

DEBE DECIR:

- "b) Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de hermanos y tíos tendrá una licencia de cinco días, presentando el documento correspondiente;
- c) Por el fallecimiento de padres, hermanos y tíos políticos tendrá una licencia de tres días, presentando el documento correspondiente;

Sin otro particular me suscribo de usted manifestándole mi consideración y agradecimiento.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

f.) Ing. Guillermo Gavilanes Arias, Director Ejecutivo de CORSICEN.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial